

**Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencias de la Comunicación**

**Conocimientos que un periodista debe tener acerca de la
sentencia penal en Guatemala para realizar el trabajo
periodístico**

Trabajo de tesis presentado por
Luis Eduardo Ixmatul Tello

Previo a optar al título de
LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

Asesor de Tesis:
Licenciado
Hugo René Pérez Caal

Guatemala, marzo de 2012

Universidad de San Carlos de Guatemala
Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de ciencias de la Comunicación

Consejo Directivo

Director

Lic. Julio E. Sebastián Ch.

Representantes Docentes

Lic. Víctor Carillas

M.A. Amanda Ballina

Representantes Estudiantiles

Néstor Aníbal de León Velásquez

José Jonatán Girón Ticurú

Representante de los Egresados

Lic. Johnny Michael González Batres

Secretaria

M. Sc. Claudia Molina

Tribunal Examinador

Lic. Hugo René Pérez Caal, presidente

Lic. Douglas Barillas, revisor

M.Sc. Miguel Ángel Juárez, revisor

Licda. Miriam Yucuté, examinadora

Lic. Ismael Avendaño, examinador

M.A. Donaldo Vásquez, suplente



Escuela de Ciencias de la Comunicación
Universidad de San Carlos de Guatemala

CONSTANCIA

A QUIEN INTERESE:

Por este medio hago constar que el estudiante **Luis Eduardo Ixmatul Tello**, carné **9118822**, sustentará su examen privado de tesis el 07/03/2012, hora 17:00 y lugar salón 1, 2do. Nivel del Edificio M2 de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El título de su trabajo de investigación es: CONOCIMIENTOS QUE UN PERIODISTA DEBE TENER ACERCA DE LA SENTENCIA PENAL EN GUATEMALA PARA REALIZAR EL TRABAJO PERIODÍSTICO.

Los miembros del Tribunal Examinador está conformado por los siguientes profesionales:

Lic. Hugo René Pérez Caal, presidente(a)
Lic. Douglas Barillas, revisor(a).
M.Sc. Miguel Ángel Juárez, revisor(a)
Licda. Miriam Yucuté, examinador(a).
Lic. Ismael Avendaño, examinador(a).
M.A. Donaldo Vásquez, suplente.

Y para los usos legales que al interesado convenga se extiende la presente en una hoja de papel carta membretado a los veintiún días de febrero de dos mil doce.


M.A. Aracelly Mérida
Coordinadora Comisión de Tesis



Copia: Estudiante
Archivo
AM/Eunice S.

Edificio M2,
Ciudad Universitaria, zona 12.
Teléfonos: (502) 2418-8920
(502) 2443-9500 extensión 1478
Telefax: (502) 2418-8910
www.comunicacion.usac.edu.gt



Escuela de Ciencias de la Comunicación
 Universidad de San Carlos de Guatemala

121-12

Guatemala, 21 de marzo de 2012
 Tribunal Examinador de Tesis/orden de
 impresión /P.E.C
 Ref. CT-Akmg-No.01-2012

Estudiante
 Luis Eduardo Ixmatul Tello
 Carné 9118822
 Escuela de Ciencias de la Comunicación
 Ciudad Universitaria, Zona 12.

Estimado estudiante **Ixmatul**:

Para su conocimiento y efectos, me permito transcribir lo acordado por el Consejo Directivo en el Punto OCTAVO, del Acta No. 04-11, de sesión celebrada el 03-03-11. **OCTAVO:...** Propuesta extraordinaria para la realización de tesis de grado para la carrera de Licenciatura. ...Al respecto el Consejo Directivo luego del análisis y deliberación. **ACUERDA:** a) Autorizar que en los criterios de verificación de la experiencia se exija: 1. Constancia firmada por el representante legal y sello en hoja membretada de la institución donde se haga constar los DIEZ años mínimo de experiencia en el campo profesional de la comunicación; y. 2. Constancia firmada por el representante legal y sellada en hoja membretada de la institución en donde labora actualmente: b) Que la temporalidad de éste programa es de un (1) año, **IMPRORROGABLE:** inicia el 03 de marzo de 2011 y finaliza a las 18:00 horas del 03 de marzo de 2012; c) Que la fecha de presentación de los informes finales elaborados por los estudiantes inscritos en este programa principia el viernes 1 de julio de 2011 y finaliza a las 18:00 horas del 03 de marzo de 2012 y. d) Delegar a la Coordinadora de la Comisión de Tesis M.A. Aracelly Krisanda Mérida González la implementación de este programa y su respectiva divulgación.

Con base a lo anterior y al haber aprobado el examen privado de tesis el **07 de marzo de 2012**, ante el tribunal examinador, integrado por:

- Lic. Hugo René Pérez Caal, presidente(a)
- Lic. Douglas Barillas, revisor(a).
- M.Sc. Miguel Ángel Juárez, revisor(a)
- Licda. Miriam Yucuté, examinador(a).
- Lic. Ismael Avendaño, examinador(a).
- M.A. Donaldo Vásquez, suplente

Nos complace informarle que se emite la orden de impresión, del trabajo de tesis de título: **CONOCIMIENTOS QUE UN PERIODISTA DEBE TENER ACERCA DE LA SENTENCIA PENAL EN GUATEMALA PARA REALIZAR EL TRABAJO PERIODÍSTICO**. Apreciaremos que entregue dos tesis y un cd en formato PDF en la Biblioteca central de esta universidad, seis tesis y dos cd's en formato PDF, en la Biblioteca Flavio Herrera y diez tesis en la Secretaría de esta unidad académica ubicada en el 2º nivel del Edificio M-2.


Es para nosotros un orgullo contar con un profesional como usted, egresado de esta Escuela, que posee las calidades para desenvolverse en el campo de la comunicación.

Atentamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS


 Lic. Julio Estuardo Sebastián Ch.
 Director ECC




 M.A. Aracelly Mérida
 Coordinadora Comisión de Tesis



Copia: archivo

**Para efectos legales, únicamente
el autor es el responsable del
contenido de este trabajo.**

AGRADECIMIENTO

A Jesús, mi Dios, Señor y Salvador

A mis padres,

Luis Ixmatul Aguilar (Q.E.P.D) y Otilia Tello Pivaral, quienes lucharon para que se hiciera realidad este sueño.

A mi esposa, María Cristina Guevara Monzón, por su amor e incondicional apoyo.

A mis hijos, María Eunice, Saraí Cristina y Luis David, por ser mi más valioso tesoro.

A mis hermanos, Imelda (Q.E.P.D), Yolanda, Alfredo, Raúl y Zoila, con cariño.

A mis sobrinos y demás bella familia, por su amor y respeto.

A mi asesor, Lic. Hugo René Pérez Caal, por su valioso aporte.

A una gran profesional, M.A. Aracelly Mérida, porque sin su valioso respaldo, no hubiera podido alcanzar este éxito.

A mis amigos, Estuardo Pinto y Elías Salazar, por estar siempre ahí, en las buenas y en las malas.

A mis colegas, incluyendo a los que ya no están, porque de ellos he aprendido a valorar esta noble labor.

A los medios escritos, quienes confiaron en mí y me abrieron las puertas para forjar mi carrera.

Al Ministerio Público, donde he aprendido el valor de la ley.

A todos mis hermanos en Cristo

Y a usted, respetuosamente.

***“NO QUE LO HAYA ALCANZADO YA, NI QUE YA SEA PERFECTO;
SINO QUE PROSIGO, POR VER SI LOGRO ASIR AQUELLO PARA LO
CUAL FUI TAMBIÉN ASIDO POR CRISTO JESÚS.***

***HERMANOS, YO MISMO NO PRETENDO HABERLO YA
ALCANZADO; PERO UNA COSA HAGO: OLVIDANDO CIERTAMENTE
LO QUE QUEDA ATRÁS, Y EXTENDIÉNDOME A LO QUE ESTÁ
DELANTE,***

***PROSIGO A LA META, AL PREMIO DEL SUPREMO LLAMAMIENTO
DE DIOS EN CRISTO JESÚS.”***

(FILIPENSES 3:12-14)

ÍNDICE----- Página no.

Resumen	i
Capítulo I	1
Anotaciones preliminares	1
1.1 Introducción	1
1.2 Título del tema	3
1.3 Antecedentes	4
1.4 Justificación del tema	5
1.5 Descripción y delimitación del tema	6
1.6 Objetivos	9
1.6.1 Objetivo General	9
1.6.2 Objetivos específicos	9
Capítulo II	10
Fundamentos Jurídicos	10
2.1 El periodismo judicial	10
2.2 El periodista judicial	14
2.3 El Ministerio Público como fuente de cobertura	21
2.4 Límites en la información	25
Capítulo III	28
La sentencia penal en Guatemala	28

3.1	Las formas de sentencia penal	29
3.2	El Periodista y la sentencia penal	32
3.3	Recursos que caben ante los fallos	34
3.4	Los efectos de la sentencia	36
3.5	Los fallos a nivel nacional	37
3.6	Delitos	38
3.7	Alcances y limitaciones de la labor del Periodista en la cobertura de la sentencia penal	39
	Capítulo IV	42
	Mi experiencia como reportero judicial	42
4.1	Manuel Martínez Coronado	43
4.2	Valiosos espacios	44
4.3	Miles de sentencias	46
4.4	Un esfuerzo adicional	48
	Conclusiones	50
	Recomendaciones	51
	Referencias Bibliográficas	53
	Entrevistas realizadas	54
	e-grafía	54
	Bibliografía consultada	55

Glosario de palabras jurídicas	57
Apéndice	62

RESUMEN

En el año de 1978 cuando era un jovencito tuve la oportunidad de estar por primera vez en una sala de redacción, en la del desaparecido Diario El Gráfico, y aunque mi trabajo no era precisamente de periodista, allí tuve la oportunidad de comenzar a soñar en un día llegar a serlo, y así fue años más tarde.

Cuando uno comienza en esta *noble labor*, como diría el escritor Rafael Márquez, se convierte en un reportero orquesta, debido a que por ser “nuevo” hay que adaptarse a cualquier ambiente noticioso. Conforme pasa el tiempo nos vamos asociando con aquellos temas que más nos impactan hasta llegar a dominarlo y de alguna manera especializarse en el mismo.

A mí me ocurrió, y eso es lo que trato de plasmar en esta monografía, de cimentar mis conocimientos en la fuente de tribunales. Y es precisamente mi deseo, coadyuvar para que quienes tienen la oportunidad de reportear sobre el acontecer jurídico en Guatemala, cuenten con un mecanismo de apoyo.

Este documento cuenta con temas relacionados con el periodista judicial y su entorno, pero especialmente gira en el tema de la sentencia penal en Guatemala porque a mi juicio, es sin duda la culminación del debido proceso, con la cual se hace justicia, condenando o absolviendo a un reo.

Siendo entonces la sentencia la cúspide del procedimiento judicial, nos obliga a los periodistas a conocer sobre el sistema de justicia guatemalteco, el cual incide diariamente en la alimentación de todos aquellos casos que nos interesan, o de aquellos que pasan desapercibidos, los cuales pueden convertirse en una noticia exclusiva.

Para reforzar esta monografía de análisis de experiencia, se tuvo que recurrir a documentarlo con la base jurídica de nuestro país, revisando minuciosamente las leyes tales como el Código Procesal Penal, el Código Penal, la Constitución Política y libros de renombrados

escritores, tanto guatemaltecos como extranjeros, entre otros. Pero sin duda, las entrevistas con funcionarios judiciales que están activos en el sistema que nos compete, y la conversación con colegas que adquirieron experiencia en los tribunales le dan valor a este texto.

Me sentiré satisfecho si esta monografía logra servirle a las futuras generaciones de cazanoticias judiciales, debido a que es una fuente no tan fácil de dominar y a la que muchos reporteros le huyen. Yo tuve la oportunidad de fogearme en este campo y mi corazón sigue latiendo cuando repaso constantemente el acontecer jurídico.

CAPÍTULO I

ANOTACIONES PRELIMINARES

1.1 Introducción

Profundizar sobre los temas jurídicos en el país desde la óptica periodística podría convertirse en un trabajo extenso, sin embargo, aquí se presentan conocimientos generales en materia de derecho penal, que el comunicador debe tener presentes para desarrollar de mejor manera su labor.

El periodismo judicial en el país está cobrando notoriedad debido a los casos de corrupción, secuestros, asesinatos, extorsiones, etc., que a diario se viven en el país, ante lo cual se hace necesario definir su papel en esta monografía.

En la actualidad, muchos comunicadores, sin habérselo propuesto, se encuentran inmersos en esta modalidad periodística, por lo que no resulta extraño ver a los reporteros sumergidos en el sistema judicial y transmitiendo información relacionada con la justicia.

Una de las fuentes que le resulta precisa al periodista, es el Ministerio Público (MP), que es el ente encargado de la persecución penal en Guatemala y defensor de los derechos de los ciudadanos guatemaltecos. Es por ello que la presente monografía da a conocer el papel que juega dicha institución en los procesos jurídicos.

Sin duda, uno de los procedimientos de la justicia guatemalteca lo constituye la sentencia penal, resolución con la cual se aclara la situación legal de quienes han sido acusados de cometer algún delito. O sea, la misma nos indica si una persona es culpable o inocente de lo que se le acusa, y también demuestra la fragilidad o contundencia de los argumentos presentados por el MP o la defensa. En este trabajo se aborda dicho tema, para que el reportero conozca los fallos con mayor interés.

Luego de que la sentencia penal ha sido dada conocer por los jueces, lo cual se considera como la superación de la primera fase jurídica, el periodista judicial puede encontrar una orientación en este trabajo para que considere los recursos legales, a los cuales defensores y acusadores tienen derecho. Esta fase, que se le denomina de segunda instancia, es agotada por los plazos que fija un tribunal superior, con los cuales se decide si la sentencia penal queda en firme en definitiva o no.

También se presentan las dos formas de sentencia que hay, la condenatoria y la absolutoria, dictadas por los tribunales de justicia, con lo cual se pretende que los periodistas conozcan como se delimita el trabajo de los jueces sentenciadores y los pormenores que llevaron a dictar una resolución.

Hay, al final de este trabajo, una bibliografía sugerida de consulta para quienes tengan interés en temas de derecho, materia que si bien es cierto no resulta del todo apasionante por su difícil interpretación, puede constituirse en una herramienta para los periodistas.

TÍTULO DEL TEMA

CONOCIMIENTOS QUE UN PERIODISTA DEBE TENER ACERCA
DE LA SENTENCIA PENAL EN GUATEMALA PARA REALIZAR EL
TRABAJO PERIODÍSTICO

ANTECEDENTES

Desde mi experiencia y en conversaciones que he tenido con periodistas, ahora jubilados, puedo decir que durante la el período de la guerra, en el país el tema de la justicia, en cierta manera, era vedado a los medios de comunicación, esto debido a las repercusiones que tenía transmitir informaciones del régimen de turno.

Recuerdo a periodistas como Edgar Valle (qepd), Estuardo Pinto, Julia Corado, Oneida Najarro y Edgar Aragón entre muchos otros, quienes previo a la firma de la paz, se convirtieron en pioneros del periodismo judicial. Ellos de alguna manera incidieron en que los tribunales de justicia abrieran sus puertas a los distintos medios de comunicación.

Es precisamente ahí donde cobra valor la Ley de Emisión del Pensamiento, porque los jueces, fiscales, la defensa pública, la Policía y el Ministerio de Gobernación, comprendieron que la información es un derecho del guatemalteco y que no se podía limitar.

Esa apertura le dio al periodista judicial nombre, con el cual se conoce a quienes reportan en las instituciones jurídicas, protagonismo en el sistema de justicia para proyectarse hacia la opinión pública.

Sin embargo, aún hace falta que el comunicador logre una especialización, la cual no está muy lejana porque hay, especialmente, organismos internacionales que están interesados en que el cazanoticias se forme en los procedimientos legales. Estos le han surtido de contenidos legales al periodista judicial para facilitar su trabajo.

En el país las instituciones de justicia, con el apoyo de organismos no gubernamentales, también están colaborando en la formación de reporteros, con capacitaciones esporádicas o con literatura que ponen a su alcance.

Tras haber participado en varios de estos cursos, como por ejemplo en los que da el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (IECCP) y otras entidades jurídicas, pude percibir que de alguna manera inciden en el pensamiento de los reporteros.

Dentro de los factores que inciden en la formación del reportero tribunalicio, es que muchos de los ellos no tienen una carrera universitaria culminada y por ende carecen de conocimientos generales en dicha materia.

Aunado a esto, quienes sí han incursionado en las aulas universitarias, especialmente en la carrera de la comunicación o periodismo, se han topado con la falta de una especialización en esa materia, limitante que algunas universidades como la de San Carlos de Guatemala, ya están solventando.

Justificación

Debido a que los medios de comunicación suelen enviar a sus reporteros a la cobertura de la noticia jurídica sin la menor orientación posible, surge el deseo de proveer una monografía que ubique al periodista en la fuente judicial, que podría servirle en la comprensión de su trabajo reporteril.

La cobertura jurídica tiene muchas puertas de acceso, pero es necesario que el comunicador conozca cómo actúan las mismas y utilizarlas en el periodismo.

Si el reportero logra comprender que el sistema de justicia de Guatemala es un todo, aunque cada organismo es autónomo, tendrá la oportunidad de presentar su informe noticioso enriquecido con los distintos puntos de vista que le dan balance a la noticia.

La Corte de Constitucionalidad, el Organismo Judicial, los tribunales de justicia, el Ministerio Público (MP), la Defensa Pública Penal, la Policía, el Ministerio de Gobernación, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), forman parte del sistema jurídico guatemalteco, a las que el reportero puede acudir para abastecerse de información de actualidad.

Pero ligado a esto, es necesario que el periodista entienda que independientemente de todas las circunstancias legales que se presenten en los tribunales de justicia, los procesos en la mayoría de veces concluyen con una sentencia penal, es por eso que esta

monografía pretende ubicar al periodista en el escenario de los fallos judiciales.

Descripción y delimitación del tema

El tema de esta monografía está relacionado con el procedimiento jurídico guatemalteco, pero especialmente enfocado en la sentencia penal; esto debido a que el proceso penal resulta muy extenso, por lo tanto no se busca ser exhaustivo en todos los conocimientos legales, pero si brindar los mecanismos básicos para que el periodista los adopte en la cobertura judicial.

Al hacer referencia al fallo penal, se hace énfasis en que el periodista ajuste sus conocimientos al procedimiento legal, o sea, entre más empapado esté sobre cómo funciona la justicia mejor será su reporte. Pero para esto debe mantener presencia física en las salas de justicia. Posterior a esto, cuando un proceso concluya en sentencia, el reportero debe buscar los mecanismos para hacerse del fallo escrito de los jueces. Este documento, al tiempo que le sirve para obtener información noticiosa, también le ayudará a saber cómo las partes interpretan la ley.

Aunado a esto es importante que el periodista conozca que el sistema de justicia guatemalteco está fundamentado en un conjunto de leyes vigentes, tal y como lo determina el artículo segundo de la Ley del Organismo Judicial, decreto 2-89 del Congreso de la República: “en Guatemala la ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La validez de este sistema depende de la Constitución Política, considerada como ley suprema en el país”.

Debido a que el tema sobre derecho penal guatemalteco es muy extenso, y las instituciones que conforman el mismo son muchas, esta monografía hará referencia mínima de todas las instituciones, organismos y normativas, porque de esta manera el reportero sabrá a quien recurrir para su cobertura judicial.

El énfasis del tema recaerá sobre la sentencia penal en el país y sus consecuencias, y de alguna manera, versará sobre una de las instituciones que se encarga de velar por el cumplimiento de la ley: el Ministerio Público. Esta institución es la que más conozco, y la que me

ha dado la oportunidad de conocer sobre su trabajo en la búsqueda de la justicia. Ahora veo el periodismo desde otra perspectiva.

El hacer referencia a la sentencia penal en el país, obedece a que la misma es el objetivo fundamental que en materia penal persigue el Ministerio Público, y de las víctimas o sectores que buscan la aplicación de la justicia. Para conocer cuando una sentencia es condenatoria o absolutoria ver la página 7, en su tercer párrafo.

La lucha constante por lograr un fallo conlleva una serie de factores y de riesgos. Y debido a que la justicia penal en Guatemala aún es algo frágil, se hace necesario tratar de llegar a entender la labor y los resultados que esta arroja cada día.

La experiencia adquirida en estos contenidos pueden coadyuvar para asimilar el rol que tienen las partes en el proceso jurídico, ya que si un periodista maneja esta fuente informativa, ese esfuerzo podrá verse reflejado en la noticia, la cual puede resultar hasta educativa para la población que ve, lee o escucha la información.

Este trabajo no sería representativo, si no diese a conocer lo que es una sentencia penal, por contenido y por forma. En el capítulo 3 se incluyen las distintas modalidades procesales, por ejemplo: qué es un fallo condenatorio, qué implica la condena al procesado o procesados; una sentencia absolutoria es cuando los jueces de sentencia penal no ven delito cometido alguno y se deja libre de culpa al mismo; o bien cuando los juristas aplican penas condenatorias u absolutorias en la misma sentencia.

También cuando se condena o se absuelve al reo por un delito o se le condena y se absuelve por otro delito. Estas son circunstancias que muchas veces los reporteros que cubren la fuente judicial. Se incluye además, en este documento educativo, la cantidad de fallos emitidos por los tribunales en materia de justicia.

Pero algo que le da más soporte a la monografía, es la experiencia judicial de periodistas especializados en este tema, así como la opinión de fiscales del MP y de algunos jueces del Organismo Judicial.

Es por eso que al hacer la propuesta sobre lo que un periodista debe conocer acerca de la sentencia penal en Guatemala, conlleva el firme

deseo porque los procedimientos no se olviden, que los periodistas tengan vigentes los casos que han sido trascendentales en el país, pero también que estos asimilen que a diario los jueces aplican la justicia contra los infractores de la ley.

OBJETIVOS

1.6.1 **Objetivo General**

Describir los conocimientos que un periodista debe poseer acerca de la sentencia penal en Guatemala.

1.6.2 **Objetivos específicos**

Que el periodista conozca las ventajas y desventajas que enfrenta el periodismo judicial en el país.

Que al analizar esta monografía el periodista pueda asimilar lo que significa enfocarse en los procesos judiciales en el país.

Que el periodista comprenda la importancia que tiene el Ministerio Público en la búsqueda de la aplicación de la justicia en el país.

Que el comunicador tenga claro que los procesos judiciales aportan valiosa información periodística.

Que el reportero sea motivado a buscar las sentencias escritas, dictadas por los jueces, para darle soporte a su trabajo judicial.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 El periodismo judicial

El diccionario de la Real Academia Española (www.rae.es) define el periodismo como la “captación y tratamiento, escrito, oral, visual o gráfico de la información en cualquiera de sus formas y variedades”.

En esta actividad hay varias ramas de especialización que se utilizan en los diferentes medios de comunicación, tales como el periodismo informativo, interpretativo, de sucesos, farándula, deportivo y de opinión, entre otros.

Entre esta gama de periodismo, también se incluye el periodismo judicial, el cual se puede definir como “el campo específico del periodismo que busca procesos y redacta la información proveniente de las instituciones ligadas a la justicia.”

“Para informar correctamente sobre tribunales debes familiarizarte con la legislación y el sistema judicial”. (Yuste 2000. P.16)

Puede decirse que el periodismo judicial es una especialidad informativa que se encarga de transmitir a la opinión pública el desarrollo y contenido de las actuaciones más importantes del sistema de justicia.

“Este periodismo está relacionado con la actividad que emana de las diferentes sedes judiciales.” (Rondas. www.grupo.us.es)

El creciente interés y curiosidad del público por conocer sobre los procesos judiciales, ha obligado a los medios periodísticos a informar detalladamente sobre los avances de las investigaciones en casos de trascendencia.

Un ejemplo de estos procesos es el del ex mandatario Alfonso Portillo, quien junto a otros ex funcionarios mantiene un proceso jurídico en los tribunales de justicia por el desfalco de Q120 millones del

Ministerio de la Defensa en el año 2001. Aunado a esto, Portillo debe enfrentar otro procedimiento con la justicia estadounidense.

Aunque el ex presidente fue absuelto en primera instancia en mayo del 2010, las formalidades jurídicas no han concluido, debido a que el fallo no ha quedado firme.

Este es tan solo uno de los tantos sucesos que hay en el país, del cual los guatemaltecos no han sido ajenos, debido al despliegue noticioso que le han dado los periodistas que cubren la fuente judicial.

La información judicial aglutina diferentes campos noticiosos, puede hacer referencia a noticias relacionadas con el narcotráfico, asaltos a buses, pandillas, secuestros, estafas, extorsiones, delitos de lesa humanidad, entre otros.

En Guatemala el periodismo judicial se perfila como una especialidad de marcado interés de los medios de comunicación, por lo que ahora cuentan con espacios dedicados a este tema en particular.

El auge de este tipo de información se ve reflejado en la prensa diaria, en la que los periódicos tienen secciones y páginas específicas para incluir ese tipo de noticias.

Las emisoras de radio también dan bastante importancia al acontecer jurídico y la televisión, incluso, ha transmitido en directo, por espacio de varias horas, los sucesos que se originan en los tribunales.

Para lograr esta apertura, los medios de comunicación o de masas (termino muy utilizado directamente en el inglés: mass media o MSS) se valen del soporte que les da la máxima normativa jurídica del país, artículo 19 de la Constitución Política de la República que dice: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión”*.

Muchas de las entidades que componen el sistema de justicia guatemalteco son las que nutren de la información a los MSS, incluso, hasta cuentan con sus propias oficinas de prensa, desde donde los reporteros pueden desempeñarse de mejor manera, teniendo acceso

a la información o bien contando de inmediato con la disponibilidad de algún funcionario.

2.1.1.El sistema de justicia,

Según es.wikipedia. org, está conformado por:

Corte de Constitucionalidad (CC), que es el máximo tribunal en materia constitucional.

Corte Suprema de Justicia (CSJ): Este es el tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial (OJ), incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos.

El Organismo Judicial (OJ), que incluye a la Corte Suprema de Justicia (CSJ), tribunales de apelaciones, juzgados de primera instancia; y juzgados de paz.

El Ministerio Público (MP) es dirigido por el Fiscal General de la Nación, el cual ejerce la acción penal con exclusividad, y dirige la investigación penal.

El Procurador General de la Nación, quien es el representante y asesor jurídico del Estado.

El Procurador de los Derechos Humanos, quien es el delegado del Congreso de la República de Guatemala, y su función es promover y velar por el respeto y defensa de los derechos humanos.

El Ministerio de Gobernación, que es el responsable de la seguridad ciudadana, la administración del Sistema Penitenciario y de la Policía Nacional Civil (PNC).

El Instituto de Defensa Pública Penal (IDPP) apoya a la ciudadanía proporcionando asistencia legal en forma gratuita.

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), organismo internacional perteneciente a la Organización de Naciones Unidas (ONU) para ayudar a fortalecer el sistema judicial guatemalteco.

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG) y las facultades de derecho de las universidades del país.

2.1.2 Algunas consideraciones

Para Julie López, corresponsal de BBC Mundo, en español, con amplia trayectoria en investigaciones y reportajes jurídicos, manifiesta a través de una entrevista para esta monografía que “el periodismo judicial presenta un panorama legal, sin embargo, se pierde al presentar la información en términos demasiado ‘legales’ que pueden volver la noticia fría o incomprensible para los receptores”.

Al pronunciarse sobre el periodismo jurídico, Dalila Huitz Estrada, una reportera que tiene amplia experiencia en las fuentes de tribunales y del MP, manifiesta en una entrevista: “Creo que no se le había dado la relevancia del caso hasta que aparecieron temas de alto impacto vinculados a la corrupción y delitos contra la vida.”

Para la abogada Patricia de Chea, ex asesora del MP, quien opinó por medio del Internet sobre este tema indica, “este tipo de periodismo debe de realizarse con mucha responsabilidad puesto que la información que se proporcione debe ser lo más fiel a la verdad, debido a que la audiencia recibe en primicia los casos que se comentan por los periodistas.”

Erick Galván Ramazzini, agente fiscal de la Unidad de Impugnaciones (UI) del MP, quien fue abordado en su oficina, considera que “el periodismo de carácter legal conlleva también una enorme responsabilidad, ante lo cual el periodista debe de someter la investigación a criterio del MP”, ya que este es el ente investigador, con el fin de evaluar si el proceso en cuestión puede verse afectado o no, o si bien se podrían incurrir en ilegalidades o no.

La magistrada Juanita Solís quien tiene una amplia trayectoria penal en el país y quien sigue activa como jueza, en entrevista concedida en su oficina, opina que el periodismo judicial debe fundamentarse en la objetividad y en la investigación, así como también sobre el dominio del lenguaje jurídico, porque sus mensajes son trasladados a un público receptor de la noticia.

2.2 El periodista judicial

El periodista judicial es aquel que tiene como especialidad informativa la los órganos de justicia.

“El periodista se consolida como un nuevo habitante de la administración de justicia.” (Rondas www.grupo.us.es)

“Por los pasillos del Ministerio Público y del palacio de justicia, ya no solo circulan magistrados, abogados y litigantes, sino que ahora también lo hacen los hombres y mujeres de prensa”. (Villa Nueva. www.blogspot.com.)

El comunicador asignado para este tipo de cobertura debería tener como parte de sus atributos, ser un investigador que profundiza y que describe hechos y acontecimientos relacionados con el acontecer jurídico que ocurre a diario.

Sólo con una buena disposición a escuchar, leer y ver acontecimientos noticiosos, y teniendo un buen hábito de la lectura, especialmente de temas relacionados con el acontecer legal, el periodista judicial tendrá herramientas que le serán útiles para su espacio noticioso.

“Cada periodista de éxito, cualquiera que sea el lugar donde practica el reportaje o la edición, debe desarrollar formas hábiles y discretas para imprimir historias sobre asuntos delicados”. (Hester y Lan, 1998 P. 80)

De esta forma el periodista pone a prueba su objetividad, sagacidad, disciplina, seriedad, amabilidad, perseverancia, ética, capacidad de conocimientos básicos de los procesos judiciales, y su vasta cultura general, a fin de cumplir a plenitud y con eficiencia sus funciones.

Los diversos medios de comunicación, en su mayoría, suelen colocar a sus más expertos reporteros en la cobertura de la noticia judicial. Estos de alguna manera han aprendido a ingeniárselas para lograr asirse del contexto general de los más relevantes casos.

Byron Barillas, editor de la sección de Justicia, del matutino Siglo 21, manifiesta que los periodistas jóvenes son quienes tienen el protagonismo en el sistema de justicia donde “la clave en esta fuente

es aprender rápido el vocabulario jurídico y los procedimientos, para saber distinguir la noticia importante del simple trámite”.

Esta práctica del periodismo está considerada como una de las que requiere mayor especialización porque el reportero se ha convertido, sin quererlo, en una parte del proceso.

El lenguaje jurídico está lleno de tecnicismos que el lector, oyente o telespectador no entiende. Para un periodista, dejarse arrastrar por el río de palabrería que inunda la actividad jurídica es la forma más rápida y segura de que no le entienda nadie. (Yuste, 2000)

Es debido a esto que los propios medios están invirtiendo en la formación de sus enviados.

Además, las propias entidades de justicia, organismos no gubernamentales y delegaciones internacionales se han dado a la tarea de capacitar sobre periodismo judicial.

Los periodistas jurídicos, fuera de su jornada, o con el aval de los medios para los cuales laboran, han ajustado parte de su horario, a fin de asistir a los módulos de justicia, adaptados al contexto nacional, para adquirir conocimientos penales.

“Los periodistas formados en la práctica cotidiana, llamados también ‘empíricos’, han ido fortaleciendo su capacidad de observación y mediante ésta indagan, recogen, procesan y difunden la información”. (Periodismo Judicial.2009 Pág. 39)

Es entonces cuando, por los distintos medios noticiosos, se puede apreciar como los periodistas están informando sobre el acontecer jurídico, acaparando la atención de su público hacia los espacios judiciales.

El campo de acción del periodista judicial es muy amplio, y por lo consiguiente es él quien debe ser llamado para la cobertura de temas ligados a la justicia (no importando si los vinculados son deportistas, políticos, artistas, funcionarios, etc.

Es el reportero judicial a quien compete esta tarea, que comienza con denuncias y a veces culminan con sentencias, lo que implica, además,

informaciones sobre órdenes de captura, declaraciones, testimonios, fallos, condenas, apelaciones, entre otros.

Esta labor del reportero implica que los comunicadores tienen que trabajar con ética, respetando los hechos y las fuentes que consulta. Debe procurar mantener la objetividad y ser lo menos subjetivo posible, no agregando juicios de valor.

“Es indispensable el ejercicio crítico constante de la labor que se ejecuta, así como tomar en cuenta que un periodista es un periodista, no un juez ni un fiscal”. (Periodismo de Investigación, 2004. P. 9)

No está demás añadir que el reportero judicial tiene una gran responsabilidad sobre sus espaldas, debido a que informar sobre temas judiciales requiere de una mayor preparación y un mínimo de conocimientos sobre derecho penal, lo cual le demandará un esfuerzo si quiere mantenerse vigente en esta especialidad.

La discreción es necesaria para evitar que la divulgación apresurada de informaciones, de parte del mismo periodista a sus colegas o a otras personas, entorpezca el proceso de investigación. Ser discreto es muy importante para quien investiga, porque de ello depende, incluso, su seguridad. (Periodismo investigativo 2004)

La periodista Julie López, quien ha ganado varios premios a nivel internacional por reportajes de investigación, varios de ellos con contenido jurídico, ve como necesario que los editores les proporcionen a sus reporteros “suficiente tiempo para hacer trabajos de profundidad”.

Además, manifiesta, que los periodistas judiciales no deben conformarse sólo con las entrevistas que les dan los funcionarios (jueces, fiscales, defensores, etc.), sino que también deben tener como norma la lectura de los documentos judiciales, no importando cuan extensos sean estos.

Dalila Huitz Estrada, ex reportera del matutino **Siglo 21**, encargada de la fuente judicial añade: “Considero que hay periodistas que pueden especializarse en una fuente judicial, de nota roja, de tribunales o bien del Ministerio Público, para poder informar con mayor responsabilidad a la población en determinados temas de interés.

“Esto es fundamental para poder trasladar en una jerga fácil de entender, a las masas, aquellos fallos que rodean finalmente los casos que lleguen a tribunales en el caso estrictamente judicial.”

La reportera cuestiona que el tiempo de especialización del periodista judicial no es continuo, y esto derivado de la rotación que sufren los colegas de la fuente en cuestión, y apunta que “hay poco tiempo para investigar los casos, los medios trabajan maquilando notas, pero raras veces le apuestan a un tema que lleve por lo menos tres días para cubrir todos los frentes, en determinados casos.”

Añade que una dificultad por la cual atraviesan los periodistas judiciales, es tener la cobertura en varias fuentes al mismo como responsabilidad (Corte Suprema de Justicia, Corte de Constitucionalidad, Tribunales y Ministerio Público).

“Es por ello que la especialización no siempre es continua, porque el mismo reportero se encarga de todas las fuentes judiciales, se enfoca en la nota diaria y tiene en curso alguna investigación”, apunta.

En este sentido, la magistrada Juanita Solís, quien ha asesorado por varios años a un reducido grupo de periodistas, indica que los periodistas deben ser imparciales y que hagan notas apegadas a la ética periodística.

“El periodista debe asesorarse y tener conocimientos básicos de derecho penal cuando tenga que abordar temas muy serios en materia de justicia”, expresa Solís.

2.2.1 Una advertencia

Es oportuno manifestar que el periodista debe respetar los derechos fundamentales de las personas, porque nadie es culpable hasta que un juez no demuestra lo contrario, o sea debe respetar la presunción de inocencia de los acusados y no violar la reserva de los procesos.

Como en toda actividad humana, los principios éticos orientan una misión de servicio; el periodismo es la excepción, por lo que esta cualidad da pie a trasladar la información de manera honesta y equilibrada, sin involucramiento emocionalmente en los hechos. (Periodismo investigativo 2004)

Guatemala es signataria de esta garantía que se encuentra consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en tratados internacionales, como por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o el Pacto de San José, de Costa Rica.

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa”. (Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Garantías judiciales destacan que “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...”. (Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

El principio de inocencia o presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción.

Hay muchas leyes que protegen la integridad de la persona, por lo consiguiente el periodista de tribunales debe tener cuidado para confirmar su información, si no podría acabar con una demanda en su contra por haber manchando el buen nombre de algún ciudadano.

2.2.2 Consideraciones necesarias

A diferencia de otros géneros periodísticos, el cronista judicial realiza un periodismo de investigación, ya que la cobertura procesal le demandará una lectura constante de los argumentos jurídicos, de los fallos judiciales y de las entrevistas con las partes involucradas en los procedimientos (jueces, fiscales, abogados, víctimas, querellantes, etc.).

El reportero debe tomar como norma la verificación y el cruce de información relacionada con su tema, confirmando datos, acudiendo a varias fuentes informativas judiciales, manteniendo la veracidad, la precisión y concisión en sus argumentos.

Las noticias judiciales deben ser siempre presentadas en forma atractiva y educativa, teniendo en cuenta que los temas jurídicos son muy complejos, delicados y aunque a veces hasta parecen aburridos, el profesionalismo del periodista debe marcar la diferencia.

El reto que tiene el periodista judicial es transmitir con claridad y exactitud los términos jurídicos, tomando en cuenta que la mayoría de su público no son abogados ni expertos en leyes, sino una población con educación variada que demanda palabras sencillas en este tipo de noticias.

Hay algunas normas que el periodista judicial también debe respetar, tal es el caso de su accionar en los tribunales de justicia. Si bien es cierto que los juicios son públicos, el reportero debe saber que los mismos son ambientes controlados por los jueces, ante lo cual, los periodistas judiciales deben trabajar dentro de estos límites.

Esto quiere decir que el juzgador tiene a su cargo el control de lo que ocurre en la sala y dispone de la autoridad para mantener el orden, entre estos, el poder para autorizar la aprehensión de todos aquellos que incurran en desacato.

Guatemala no es la excepción en cuanto a las leyes específicas que rigen este tipo de coberturas periodísticas en los tribunales, y es por eso que los comunicadores jurídicos deben actuar dentro de estos parámetros de la ley, porque de lo contrario, podrían terminar procesados o desalojados de la sala de audiencias, entre otras consecuencias

2.2.3 Consejos oportunos

Una red de periodistas internacionales, ofrece algunos consejos para la cobertura judicial, entre estos, la concentración que se debe tener en los datos clave de los procedimientos, como la sentencia, que es la conclusión del juicio.

Exhorta al periodista a que tome notas cuidadosamente y que las conserve en su archivo, porque las mismas pueden seguir siendo utilizadas en caso de que en el futuro el proceso genere algún cambio o conflicto.

Sugiere que los argumentos utilizados por los abogados y la defensa sean publicados de una manera imparcial, independientemente de la evidencia y de lo que se dice en los tribunales.

Refiere que hay que ponerle especial atención a las actuaciones dramáticas de los jueces, fiscales, abogados o testigos, ya que esto podría servirle al reportero para su artículo, por lo que el comunicador debe asegurarse de haber captado todos los elementos.

Señala que algunas veces lo noticioso puede centrarse en el ingenioso argumento del investigador o bien de la pericia del abogado, lo que podría darle valiosos argumentos al reportero para que los destaque en su nota.

Advierte que no es particularmente hábil incluir en el artículo todo lo que se ha dicho en el proceso y que es mejor utilizar sólo lo interesante y significativo de un juicio. Este punto es muy valioso, debido a que en las distintas fases procesales, la información proporcionada por las fuentes compone gruesos expedientes que sería imposible transcribir al público.

Sin embargo, esto requiere del periodista una gran responsabilidad y conocimiento para saber efectivamente qué dato es significativo y cuál dato no lo es, pasando también por valoraciones de tipo ético.

Considera que las grandes historias involucran grandes coberturas, por lo que es preciso, antes del juicio, que el reportero recopile toda la documentación e información correspondientes, y que los tenga preparados para cuando los mismos puedan ser publicados posteriores a la sentencia.

Finalmente, indica que algunos de los elementos fundamentales del artículo pueden estar en las entrevistas posteriores al juicio, y por lo tanto, el periodista debe asegurarse de salir de los tribunales a tiempo, para entrevistarse con los testigos, familiares de las víctimas, jueces, fiscales, policías, entre otros. (Eggington. www.ijnet.org)

2.3 El Ministerio Público como Fuente de Cobertura

Siendo que el Ministerio Público (MP) es el ente investigador del país es preciso que el periodista judicial conozca todo lo relacionado a esta institución que es clave para alcanzar que todos los procesos concluyan en sentencias penales.

La labor judicial del MP se fundamenta en el Decreto 40-94 del Congreso de la República, el cual entró en vigencia el 12 de mayo de 1994. En ella se regulan todas sus funciones tanto internas como externas.

Dicha ley organiza y establece las actividades y funciones del Ministerio Público.

Por mandato constitucional, el Fiscal General de la República es el Jefe del MP.

El Código Procesal Penal le asigna al MP la función de investigar y ejercer la función penal, la cual está normada por su ley orgánica.

Allí se define que el MP es una institución con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el MP perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

En el artículo 2 de dicha normativa se indica que son funciones del MP, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.

Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley para asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.

Dirigir a la Policía Nacional Civil (PNC) y demás cuerpos de seguridad del Estado en las investigaciones de hechos delictivos.

Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia

En el artículo 3, en cuanto a la autonomía del MP, se establece que esta institución actuará independientemente, por su propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismos de Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley.

En cuanto al tratamiento de las personas procesadas, el MP únicamente podrá informar sobre el resultado de las investigaciones siempre que no vulnere el principio de inocencia, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas; además cuidará de no poner en peligro las investigaciones que se realicen.

El MP y las autoridades bajo su dirección no podrán presentar a los medios de comunicación a detenido alguno sin autorización del juez competente.

2.3.1 La jerarquía en el MP

El MP, al igual que el resto de entidades que conforman el sistema de justicia, se ha convertido en una fuente dinámica de información para los periodistas judiciales que llegan en busca de los fiscales o de información oficial útil, que les sirva para sus reportajes jurídicos.

Los comunicadores desconocen la estructura del MP, por lo que se hace necesario adquirir un poco de conocimiento sobre cómo está organizado el mismo, que es en base a una jerarquía, cuya cabeza es el Fiscal General, quien también funge como Jefe del MP.

Luego le seguía el Consejo del MP, el cual tenía como sus funciones la ratificación, modificación y hasta dejar sin efecto las instrucciones del Fiscal General, sin embargo, por decisión de la Corte de Constitucionalidad, este quedó sin efecto.

También forman parte de la estructura los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección, los Agentes Fiscales y los Auxiliares fiscales.

El fiscal es un funcionario público integrante del Ministerio Público que lleva materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de acción penal pública; es decir, es a quien corresponde desempeñar directa y concretamente las funciones y atribuciones de éste, en los casos que conoce.

2.3.2 División del MP

El MP se divide en 8 regiones, siendo estas: Región Metropolitana, Nororiental, Norte, Suroriental, Central, Noroccidental, Suroccidental y Petén.

Las fiscalías que componen el MP son las siguientes: De la Mujer, contra la Corrupción, Delitos contra la Propiedad Intelectual, de Ejecución, Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal; Fiscalía contra el Lavado de Dinero y otros Activos, Delitos contra la Vida e Integridad de las Personas, Delitos Económicos, Derechos Humanos, Menores o de la Niñez y Delitos Administrativos.

También están: Fiscalía contra el Crimen Organizado, la cual tiene a su cargo las fiscalías adjuntas de Quetzaltenango, Chiquimula y San Marcos; Fiscalía de Delitos de Narcoactividad, la cual también tiene sedes en Petén, Chiquimula y Quetzaltenango.

Se incluyen también la Fiscalía de Delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación, la cual tiene una sede en Petén; Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, que tiene agencias en Alta Verapaz y Petén.

Una fiscalía, es una representación del MP a nivel nacional, dirigida por un jefe Fiscal, a quien se le atribuyen la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

Hay otras áreas que conforman el MP como: la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI), Unidad de Impugnaciones (UI), Oficina de Atención a la Víctima (OAV), Oficina de Atención Permanente (OAP), Unidad de Métodos Especiales (UME), el Departamento de Prensa, La Unidad de Acceso a la Información (UAI) y la Unidad de Análisis.

2.3.3 El Departamento de Prensa en el MP

La Ley orgánica del MP tiene normada, en su artículo 58, el establecimiento de una Oficina de Información, la cual ahora es un Departamento informativo, que tiene como propósito informar a la población y a los medios de comunicación sobre todos los aspectos que se relacionen con la institución y que tenga relevancia pública.

En este sentido, la Ley Orgánica del MP, en su artículo 7 dice: que se debe “informar sobre el resultado de las investigaciones siempre que no vulnere el principio de inocencia, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas; además cuidará de no poner en peligro las investigaciones que se realicen”.

Este departamento cuenta con un encargado de Prensa, el cual tiene dentro de sus funciones atender a los periodistas y servir de enlace para que los reporteros tengan acceso al Fiscal General y a los investigadores responsables de las Fiscalías.

También son los responsables de convocar a los medios nacionales e internacionales para las conferencias de Prensa, las que se desarrollan en salas que han sido diseñadas especialmente para los periodistas.

Allí también se elabora toda la información oficial, a manera de boletines, los cuales son enviados por correos electrónicos a los reporteros o bien se encuentran en el sitio oficial del MP: www.mp.gob.gt.

En esta página web, el periodista puede encontrar notas de actualidad, la labor que desempeña el MP, oficinas de atención, archivo de noticias, números telefónicos, etc. Las oficinas centrales del MP se localizan en la 15 avenida 15-16 de la zona 1, barrio Gerona.

2.3.4 La Unidad de Acceso a la Información

En ese mismo departamento funciona la Unidad de Acceso a la Información (UAI) que nace a raíz del Decreto 57/2008 del Congreso de la República, el cual establece en su artículo 1: “Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y

a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley”.

Esta disposición, que tiene su cumplimiento en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionada con la Ley de Emisión del Pensamiento, se convierte en una valiosa herramienta para los reporteros.

En la sección de apéndices se incluye un organigrama del Ministerio Público.

2.4 Límites en la información

Aunque el MP resulta ser una fuente extensa para el comunicador, hay que tomar en cuenta que también tiene limitaciones que incidirán en el trabajo del reportero.

No siempre la información estará al alcance de la mano, especialmente cuando de alguna manera podrían verse afectados los intereses de esta institución, para lo cual muchas veces los funcionarios se tomarán su tiempo o evadirán dar alguna respuesta.

No todos los fiscales son accesibles a los periodistas, y es por ello que son pocos los reporteros que recurren a ella diariamente, a no ser que les interesen los casos relevantes que ahí investigan.

Con frecuencia los fiscales argumentan a los periodistas que no son parte en el proceso penal, y por lo tanto, no pueden dar información para no comprometer el caso.

Esto riñe con el artículo 35 de la Constitución Política: Libertad de emisión del pensamiento, donde se indica que “Es libre el acceso a la fuente de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho”.

Esto ocasiona fricciones entre funcionario y periodista, por lo cual es oportuno indicar que el reportero debe conocer las leyes prioritarias y, además, mantener cordura a la hora de entrevistar cuando surjan este tipo de imprevistos.

Es por ello que el periodista judicial no debe limitarse sólo a una fuente en materia de justicia, y debe tomar en cuenta que hay otras instituciones que también podrían conocer de los casos, tales como la Policía, los abogados litigantes, el Ministerio de Gobernación, los jueces, oficiales y auxiliares, entre otros.

Aunado a esto, muchos fiscales les tienen miedo a las cámaras de Televisión, y por esa fobia, eligen a los medios menos comprometedores como los escritos y los radiales.

En determinadas circunstancias, el fiscal optará en dar información en off, como se suele decir cuando sólo se desea que el periodista escuche, pero no que grabe, ni mucho menos que filme, para no poner en riesgo al funcionario.

Esto resulta ser un dolor de cabeza para los reporteros radiales y de telenoticieros, porque sus redacciones sólo les permiten información que vaya acompañada de las imágenes y audios respectivos.

También, es usual que el MP adopte una postura de dar información, pero no necesariamente cada día, por lo que decide hacerlo solamente cuando haya casos en que la postura oficial sea necesaria darla a conocer.

El Departamento de Prensa del MP también suele verse nulo en materia informativa, y más en casos de relevancia, en que los fiscales no quieren tomar partido, porque el jefe de Prensa no puede dar declaraciones sin antes ser autorizado por el Fiscal General.

La Unidad de Acceso a la Información (UAI) puede resultar como un problema para los periodistas, máxime cuando los datos que se necesitan para la cobertura noticiosa no están en el momento en que se requieren.

Y es que la UAI se toma muy en serio los plazos, y aunque los requerimientos puedan hacerse en corto tiempo, la norma es agotar los diez días que estipula la ley para hacer la entrega de la información o bien, extenderse diez días más por exceso de volumen informativo.

Aunque la UAI vino a ser un aliciente porque sí se puede tener acceso a datos de importancia, muchas veces no es de ayuda, porque no están en el momento en que la noticia lo amerita.

Muchos fiscales, amparados en esta disposición, optan por no dar declaraciones y remiten a los cazanoticias a la UAI para que allí canalicen su peticionario o, bien, los envían al Departamento de Prensa para que ellos se encarguen de solucionar los dilemas.

CAPÍTULO III

LA SENTENCIA PENAL EN GUATEMALA

En los tribunales de justicia a diario concluyen en sentencias muchos de los procedimientos judiciales, algunos de alto impacto y otros no tan importantes en materia periodística. Basta con acercarse a los organismos encargados de los procesos judiciales para darse cuenta sobre la creciente actividad judicial.

Casos de asesinatos, corrupción, violaciones, robos, asaltos, secuestros, etc., forman los expedientes con los que se acreditará la prueba, en el caso del Ministerio Público, y por el otro lado, el de la defensa de los sindicatos.

Pero sea el caso que fuere, lo cierto es que las partes involucradas en el proceso no descansan hasta cumplir sus más elementales objetivos. Y el periodista no es ajeno a estas circunstancias.

Este trabajo procura ir más allá de la resolución emitida por un tribunal de sentencia, porque las mismas no concluyen en su totalidad hasta que no se agotan todos los recursos, a los que las partes involucradas en los procesos tienen derecho. Es decir, la actividad judicial continua hasta que el fallo quede firme.

Los acuerdos de paz, al referirse al sistema de justicia refieren que “el proceso judicial no es un simple procedimiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar el derecho esencial de las personas a la justicia, el cual se concreta mediante la garantía, imparcialidad, objetividad, generalidad, e igualdad ante la ley. (Modulo Sistema de Justicia 1997)

El Congreso de la República con el Acuerdo 7-2011, el cual comenzó a implementarse recientemente, modificó los tribunales, que antes funcionaban con tres magistrados, uno que fungía como presidente y los otros dos como vocales.

Ahora cada uno de los magistrados dirige los denominados “juzgados de Sentencia”, y aunque continúan utilizando la misma infraestructura

personal de los actuales tribunales, cada juzgador ahora dirige juicios y dicta fallos (www.s21.com.gt 2010)

“En lugar de tres jueces que conocen el mismo caso en la fase de juicio, se asignará a un único juez para conocerlo”, dijo a conocer el magistrado César Barrientos, presidente de la citada Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

3.1 Formas de sentencia penal

3.1.1 Definición de sentencia

La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones.

Acto jurisdiccional: Es el poder emanado del Estado, aplicado por órganos dedicados a la función de administrar justicia, para investigar y sancionar delitos e ilícitos de toda clase o adoptar medidas de seguridad ante ellos, mediante la aplicación de la ley. (Diccionario Enciclopédico 2001)

La sentencia es la resolución que el Tribunal emite, después de realizado el debate y tras deliberación entre sus miembros, en la que resuelve el proceso mediante la condena del imputado o la absolución libre de todo cargo. (Manual del fiscal P. 313)

La Sentencia es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad en nombre del Estado y que se impone no sólo a las partes litigantes (quienes disputan en el juicio), sino a todos los demás órganos del poder; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes.

Sentencia proviene del latín *sententia*, es un dictamen (opinión o juicio que se forma o que se emite sobre algo) que alguien tiene o sigue. También es utilizado para hacer referencia a la declaración de un juicio y a la resolución de un juez. En este sentido, “una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un litigio o pleito”.

La sentencia judicial, por lo tanto, reconoce la razón o el derecho de una de las partes.

En el marco del derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado. Si la sentencia condena, estipula la pena correspondiente al delito en cuestión, si absuelve, acoge las pretensiones del acusado.

El Código Procesal Penal guatemalteco, al hacer referencia a la Sentencia, en su artículo 183, indica que inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en él pasarán a deliberar en sesión secreta, a la cual sólo podrá asistir el secretario.

El periodista Byron Barillas al hacer referencia sobre la sentencia, expresa que la sentencia penal es el resumen de una serie de hechos presentados a los jueces, de acciones que se suponen delictivas. Añade, que las partes más interesantes están en los considerandos, pues se relata con lujo de detalle la historia del caso que se trate y se relacionan las pruebas aportadas por el MP y los defensores, para luego hacer una valoración de estos medios de prueba o de “convicción”.

“La parte resolutive aporta mucho para la noticia, pues es aquí donde se indica si alguien resulta condenado o absuelto”, expresa.

3.1.2 Modalidades de sentencia

1. **Condenatoria.** La sentencia condenatoria fijará las penas y de seguridad y corrección que correspondan, es decir, aparte de la cantidad de años de prisión, también definirá el centro penitenciario a donde el condenado tendrá que cumplir su castigo. El juez decidirá si hay resarcimiento económico por el daño causado a la víctima.

2. **Absolutorias.** Se entenderá libre de todos los cargos. El juez podrá, según las circunstancias y la gravedad del delito, ordenar la libertad del acusado, la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente y resolverá sobre las costas procesales, o sea los gastos en que incurre cada una de las partes involucradas en un juicio).

El juzgador aplicará, cuando corresponde, medidas de seguridad y corrección.

3. **Modificada.** Es aquella cuando el tribunal sentencia por un delito y condena por otro. O bien condena a un procesado y deja a otro absuelto. Hay resoluciones en las cuales también los jueces de sentencia pueden modificar los delitos, y condenar por los que ellos consideran, y no por los que el MP pedía.

En la sección de Apéndices se ilustra con dos formas de sentencia penal en el país.

3.1.3 La sentencia tiene una serie de requisitos

Menciona al Tribunal respectivo: Los tribunales son los lugares destinados para que los jueces administren la justicia y dicten las sentencias. Todos actúan por jurisdicción o regiones. Por ejemplo: *“El Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Jalapa, Jalapa”*.

Incluye la fecha en que se dicta la sentencia (*Veintiuno de enero del dos mil once*)

Todas las sentencias del país se pronuncian con: *“En el nombre del pueblo de la República de Guatemala...”*

Coloca el nombre y apellido del acusado (*Alex Horacio Maldonado Chúa*)

El delito por el cual se le acusa (*Portación ilegal de armas de fuego civil y/o deportivas*) y los demás datos que sirvan para determinar su identidad personal (un apodo o sobrenombre si tiene); si la acusación corresponde al Ministerio Público, si hay querellante adhesivo (o sea quien representa a la o las víctimas) sus nombres y apellidos.

Incluye también la enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto de la acusación o de su ampliación, y del auto de apertura del juicio; los daños cuya reparación reclaman el actor civil o demandante, y su pretensión preparatoria.

Da a conocer la determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado y los razonamientos que inducen al

tribunal a condenar o absolver. Añade la parte resolutive con mención de las disposiciones legales aplicables; y la firma de los jueces.

Redactada la sentencia, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencia, después de ser convocadas verbalmente todas las partes en el debate, y el documento será leído ante las que comparezcan.

La lectura valdrá o servirá en todo caso como notificación, entregándose posteriormente copia a los que la requieran. El original del documento se agregará al expediente.

Ante lo complejo del asunto o lo avanzado de la hora, en la mayoría de casos sólo se lee la parte resolutive. La lectura en su totalidad de la sentencia debe de llevarse a cabo, a más tardar, dentro de los cinco días posteriores al pronunciamiento de la parte resolutive.

3.2 El periodista y la Sentencia Penal

Para los medios de comunicación hasta aquí llegan los procesos, sin darse cuenta que existen otras fases posteriores a la resolución o sentencia, las cuales son agotadas por las partes involucradas en el proceso. Los abogados defensores, de resultarles adversa la resolución, procederán a apelar para lograr que a su patrocinado se le modifique la pena o bien quede libre de toda culpa. Mientras que en el caso de los fiscales del MP estos procurarán el sostenimiento de las resoluciones emitidas por los tribunales de justicia, o bien buscar que las resoluciones que fueron favorables a los acusados, sean modificadas y que el castigo requerido se logre en una segunda sentencia, esta vez emitida por magistrados de sala de apelaciones.

Este pleito jurídico, denominado de segunda instancia, ya que se trata de una lucha legal seguida de la anterior, que se le conoce como primera instancia, a los periodistas judiciales no les apasiona y suelen quedarse casi siempre en el olvido, a no ser que se trate de un caso sonado.

Tal vez el procesado alguna vez fue objeto de un castigo condenatorio de varios años, pero el mismo puede irse desvaneciendo porque que las leyes penales en Guatemala permiten una cantidad enorme de recursos.

Un ejemplo es la evolución del proceso seguido en contra de los hermanos Josué Vinicio y Arturo Ignacio Salán Sánchez.

En junio de 2011, Josué Vinicio fue condenado a seis años de prisión. Él fue subsecretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia (SCEP) durante el mandato de Alfonso Portillo. (www.prensalibre.com.gt 2011)

El tribunal Sexto de Sentencia Penal le impuso la pena de 6 años por el delito de *concusión** por fraude al Estado, y una multa de 25 mil quetzales. Las pruebas que aportó el MP fueron dos cheques, cada uno por Q100 mil.

El MP lo acusó de haber firmado un contrato de Q20 millones con la empresa Biencogua, de la cual se supo que su hermano Arturo Ignacio era el presidente.

El MP había solicitado que Josué Vinicio fuera condenado a 24 años de prisión, sin embargo, sólo se le impusieron 6 años de cárcel.

El MP le sindicó los delitos de fraude, lavado de dinero, estafa propia y concusión. Este sólo fue condenado por concusión y le fijó una multa de Q200 mil.

Según indicaron los juzgadores del tribunal, “el MP presentó pruebas desordenadas, ya que en cada una faltó consistencia”.

Ya en otro proceso, en el año 2010, los hermanos Salán Sánchez fueron condenados por el lavado de Q4.6 millones. Josué Vinicio fue sentenciado a 10 años de prisión, 8 años por lavado de dinero y 2 por concusión. Se le impuso una multa de Q269 mil.

Arturo Ignacio fue condenado a 6 años por lavado de dinero, pero absuelto por el delito de estafa propia. El MP pedía que este fuera condenado a 14 años. Se le impuso una multa de Q269 mil.

Este procedimiento sirve para ilustrar cómo muchos de los litigios que llegan a los tribunales significan en un principio un gran acontecimiento noticioso, por tratarse, en este caso, de funcionarios públicos, pero a la final, la cobertura noticiosa fue desapareciendo.

Esto debe dar la pauta al reportero de justicia para que tome en cuenta muy seriamente los distintos recursos legales, de segunda instancia, a los que jurídicamente tienen derecho los procesados y las partes vinculadas al procedimiento.

La concusión es un término legal que se refiere a un delito llamado exacción ilegal, es decir, cuando un funcionario público, en uso de su cargo, exige o hace pagar a una persona una contribución, o también al cobrar más de lo que le corresponde por las funciones que realiza. Este delito puede presentar agravantes si se emplea intimidación o si se invoca que son órdenes de un funcionario de mayor jerarquía, y esta exacción es en provecho propio.

3.3 Recursos que caben ante un fallo

3.3.1 Apelación

Es un recurso legal , establecido en el artículo 404 del Código Procesal Penal) por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior –a los magistrados de la sala de apelación- con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoquen la resolución, sentencia, fallo o pena dictada por otro inferior, o sea el tribunal de primera instancia. En otras palabras es el hecho de botar o intentar cambiar una decisión anteriormente tomada por otro juez. “Una apelación bien fundamentada puede anular la sentencia de forma y los magistrados pueden ordenar un nuevo juicio al cual se le llama reenvío”, expresa la magistrada Juanita Solís.

Añade que cuando la apelación es de fondo, y de ser admitida, los jueces pueden resolver modificando o revocando el fallo.

“La apelación deberá interponerse de manera razonada”. (Ley de Amparo. 2002. P. 44)

Según el referido Código son apelables los autos (actos procesales plasmados en una resolución judicial) dictados por los jueces de primera instancia, o sea los jueces que condenaron. Los defensores o acusadores, tras analizar la sentencia, son quienes deciden que partes de la resolución son susceptibles de ser modificados.

La interposición de este recurso será ante el juez de primera instancia, quien lo remitirá a la sala de corte de apelaciones que corresponda. La apelación deberá interponerse por escrito, dentro del término de tres días, con expresa indicación del motivo en que se funda, bajo sanción de inadmisibilidad, si el apelante (así se le denomina a quien interpone el recurso) no corrige en su memorial los defectos u omisiones en la forma establecida en la ley. La misma ley dicta los parámetros a seguir para utilizar este mecanismo legal.

Apelación especial

De acuerdo al artículo 415 del Código Procesal Penal, la apelación especial es un recurso limitado en cuanto a sus motivos que procede contra: las condenas del tribunal de sentencia, las resoluciones del tribunal de sentencia que declaren el sobreseimiento (desistir) o el archivo, y las resoluciones del juez de ejecución que pongan fin a la pena, a medida de seguridad y corrección o denieguen la extinción, conmutación (cambio) o suspensión de la pena. El tribunal superior, al fallar, dará a conocer su resultado con una sentencia escrita similar a la utilizada en primera instancia.

Casación

El recurso de casación, tal y como está configurado en el artículo 440 del Código Procesal Penal, es un recurso limitado en sus motivos, que puede plantearse ante la Corte Suprema de Justicia, frente a algunos de los autos y sentencias que resuelvan recursos de apelación y apelación especial. Asimismo, este recurso cumple una función de unificación de la jurisprudencia (la interpretación jurídica relacionada con las leyes y su interpretación) de las distintas salas de la Corte de Apelaciones.

El recurso de casación procede contra las sentencias o autos definitivos dictados por las salas de apelaciones que resuelvan.

Este mecanismo legal podrá ser interpuesto por las partes, puede ser de forma o de fondo.

3.3.3.1 **Es de forma**, cuando verse sobre violaciones esenciales del procedimiento, de datos mal consignados o equivocados en el escrito de sentencia. De comprobarse que hubo anomalías entonces

se ordena el reenvío al tribunal que le corresponde, para que emita una nueva resolución sin los errores que fueron apuntados. Por efecto de la casación cesa la prisión del acusado y este recobra la libertad.

3.3.3.2 Es de fondo, si se refiere a infracciones de la ley que influyeron decisivamente en la parte resolutive de la sentencia o actos que las partes consideren inconstitucionales.

El tribunal de Casación conocerá únicamente de los errores jurídicos contenidos en la resolución recurrida, o sea aquella que los defensores o acusadores consideren que contiene ilegalidades. Los jueces sólo se basan en la misma sentencia.

El recurso de Casación está sujeto a los hechos que se hayan tenido como probados por el tribunal de sentencia, y solamente en los casos en que advierta violación de una norma constitucional o legal podrá disponer la anulación y el reenvío para la corrección debida.

El recurso de Casación deberá ser interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia dentro del plazo de 15 días de notificada la resolución que lo motiva, con expresión de los fundamentos legales que lo autorizan.

La vista pública será con citación de las partes. En la audiencia se leerá la parte conducente de la sentencia o auto recurrido y los votos razonados.

El tribunal resolverá dentro de 15 días, si el recurso de casación fuere de fondo, que trata en los contenidos, y se declara procedente, o sea que los magistrados le den vía libre, el tribunal resolverá la resolución impugnada (contrarrestada jurídicamente) y resolverá arreglando la ley con la doctrina jurídica que puede ser aplicada.

La casación es el último recurso ordinario, emitido en primera o segunda instancia, al cual pueden recurrir los sentenciados, con el fin de modificar las condenas impuestas en primera y segunda instancia.

3.4 Los efectos de la sentencia

La sentencia ordenará, según el caso, la libertad del que fuere condenado, la restitución total o parcial de la suma de dinero pagada

en concepto de multa, la cesación de la inhabilitación del decomiso (bienes que le fueron despojados) que no hubieren sido destruidos, de la medida de seguridad y corrección que corresponda. Aplicará la nueva pena o practicará un nuevo cómputo, cuando en la nueva sentencia se impusiere otra pena al condenado, con abono del tiempo que hubiere estado en prisión.

Lo que hace la justicia es resarcir los daños a los que fue expuesto el procesado, en el caso que haya sido modificada para su beneficio la sentencia penal. Si en dado caso, siempre queda condenado, pero con menor pena, entonces el juzgador competente tendrá que disminuirle los años de prisión que han sido guardados. En los casos previstos, también deberá pronunciarse, a solicitud, sobre la indemnización. La reparación del daño sólo se podrá conceder al condenado, o después de su muerte, a los herederos que la solicitaren.

3.5 Los fallos a nivel nacional

Como resultado de los casos llevados a debate oral y público en los años del 2009 hasta lo que va del 2011, que son las cifras investigadas, se obtuvieron sentencias condenatorias, con lo cual el MP demuestra que hubo un proceso de investigación exitoso, sin embargo, aunque no en la misma escala, hubo resoluciones absolutorias. (SICOMP. 2011)

En el año 2009 un total de 3,562 personas fueron condenadas a prisión y 547 fueron absueltas. Esto equivale al 87% de condenados y el 13 % de absueltos.

- El año 2010 hubo un total de 3,820 reos que fueron sentenciados a prisión y 645 absueltos. Esto representa un 86% de personas sentenciadas y un 14% de absueltos

En el año 2011, (hasta el mes de julio) van 2,255 individuos que han sido condenados a prisión y 277 que han sido absueltos. Esto en porcentajes, equivale a 89% de condenados y 11% absueltos.

Este reporte estadístico de sentencias de los años antes mencionados corresponde al trabajo llevado a cabo por cada fiscalía del MP en todo el país (Sicomp 2011).

3.6 Delitos

El Código Penal guatemalteco, al igual que muchos códigos, no nos da una definición de delito. Sin embargo la doctrina ha realizado numerosas definiciones. (Cauhapé-Cazaux 1998 Pág. 25)

Definición formal: Delito es todo aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena.

Definición sustancial: Delito es el comportamiento humano que a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal.

Definición dogmática: Delito es la acción (o conducta típica antijurídica y culpable).

Entre alguno de los delitos que se pueden mencionar, los cuales fueron tomados en cuenta por los tribunales de justicia, para emitir las correspondientes condenas se encuentran:

Lavado de dinero u otros activos

- Amenazas
- Discriminación
- Delito contra el patrimonio cultural de la nación
- Atentado
- Encubrimiento propio
- Aborto procurado
- Asesinato
- Violación
- Homicidio
- Detenciones ilegales
- Falsedad ideológica

Incumplimiento de deberes
Lesiones graves
Posesión para el consumo
Robo agravado
Disparos sin causa justificada
Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito
Portación ilegal de armas de fuego
Extorsión
Hurto agravado
Plagio o secuestro
Abusos deshonestos
Estafa propia
Abuso de autoridad
Falsedad ideológica
Evasión culposa

3.7 Alcances y limitaciones de la labor periodística en la cobertura de la sentencia penal

Esta monografía no pretende ser exhaustiva en materia penal, pero sí trata de brindar un mapa jurídico, que podría ayudar al periodista judicial para saber en dónde se encuentra ubicado, a fin de que cuando le corresponda reportear en las instituciones de justicia no se pierda desde el inicio del proceso penal. Se mencionan las diferentes fases previas y posteriores a la sentencia penal, porque resulta enriquecedora la experiencia, en el sentido de que detrás de cada evento penal hay pormenores noticiosos que coadyuvan al acontecer periodístico. Por eso es necesario que los periodistas cuenten con antecedentes de casos, fechas de actividades procesales, para no

depender siempre del factor suerte, si es que se le puede llamar de esa manera, a aquellos aspectos noticiosos inesperados, pero que siempre constituyen una novedad noticiosa.

El sistema de justicia es una fuente rica en información y los comunicadores tienen el privilegio de brindar información a un público que espera ansioso la noticia de cada día.

El periodista comprende que los funcionarios públicos están obligados a informar, y por eso la labor que realiza en pro de la exaltación de la justicia es bien vista por todos los sectores de la sociedad.

Sin embargo, debido a que el derecho penal es muy extenso, y las carencias periodísticas son muchas, los reporteros deben tomar muy en serio los consejos proporcionados por profesionales en esta rama jurídica, quienes sugieren ante todo que los reporteros sean responsables en la emisión de información de este tipo.

Uno de los mayores problemas que enfrenta el comunicador del sistema de justicia es el desconocimiento de la jerga jurídica, lo que muchas veces provoca que caiga en desaciertos, como por ejemplo cuando “condena” a un procesado sin haberle dado el beneficio de la duda.

Alguna de la crítica recogida en esta monografía, de algunos jueces que han analizado la labor reporteril, se enfoca en la publicidad sobre determinados casos “que opaca la actividad judicial y anula la actividad personal.

Visto de otra manera, cuando se detiene a algún sospechoso de haber cometido un delito de alto impacto (asesinato, secuestro, narcotráfico, etc.) y los medios anticipan un juicio, pero cuando se determina la inocencia del sindicado, los periodistas no le dan la misma importancia que al principio, lo que significa que “no le dan la oportunidad de defenderse ante la opinión pública”.

Fiscales entrevistados también han sugerido que los periodistas traten de cotejar la información con el ente investigador, a fin de que no se ponga en riesgo las pesquisas, la vida de personas o la detención de delincuentes que actúan al margen de la ley.

Este proyecto también ha plasmado las garantías constitucionales y universales que tienen las personas, quienes no pueden ser consideradas como culpables hasta no haber sido oídas y vencidas en juicio ya que “nadie es culpable hasta que no se demuestre lo contrario”.

CAPÍTULO IV

MI EXPERIENCIA COMO REPORTERO JUDICIAL

A los 14 años, en el traslape de la niñez a la adolescencia, cuando todos los chicos, mis amigos de la época, se dedicaban a jugar, yo solo pensaba en cómo ganarme la vida. Fue así como pise la sala de una redacción en el año de 1978. Fue allí cuando por vez primera me embullí en el mundo de las letras, de las fotografías, del papel y la tinta. También del contexto de la dinámica que exige la elaboración de un medio de comunicación y de todas aquellas piezas humanas y mecánicas que la conforman. Aunque en este entonces desconocía qué significaba ser un periodista, porque como mi trabajo era el de “office boy”, como me bautizó un día el cronista deportivo Gustavo Velásquez, el deseo por superarme nació y fue así como me convertí en uno de ellos, de esos reporteros que apasionadamente realizan su trabajo y que no descansan hasta verlo plasmado al día siguiente.

Cuando finalmente ingresé a la Escuela de Ciencias de la Comunicación en la Universidad de San Carlos de Guatemala, me atrevo a decir que aproveché al máximo los conocimientos de los catedráticos, especialmente todos aquellos relacionados con el periodismo. Entre prisas y desvelos y largas jornadas de estudio logré cimentar todo lo necesario para incursionar de manera oficial en el periodismo remunerado.

En el año de 1996 tuve la oportunidad de comenzar a laborar como reportero en el Diario la Hora. Allí tuve como mentores a Edwin Ruiz, reportero del Congreso de la República y a Edgar Aragón, quien para mi sin duda, era el de los mejores reporteros de la nota judicial en Guatemala. Con Aragón aprendí a reportear y a indagar en cada uno de los espacios que hasta ese entonces permitían las principales fuentes jurídicas. Una de ellas, la Torre de Tribunales. Era fascinante ver como Aragón, con toda la humildad del caso y con su libreta en mano, apuntaba aquellos principales puntos que le servirían para elaborar las cinco notas que para ese entonces era la cuota por reportero en dicho vespertino. Pero más sorprendente aún, era verlo

conversar con los jueces, oficiales, fiscales y abogados, siendo él tan sólo un periodista, pero qué periodista.

Debido a que los medios de comunicación suelen constantemente rotar a sus cazanoticias, para que no se enquisten en determinado lugar, me desenvolví en otras fuentes tales el Ejecutivo, la Policía Nacional Civil, el Congreso de la República, los Bomberos, Gobernación y “volanteando”, como se le dice en la jerga reporteril a la cobertura de cualquier espacioso noticioso relacionado con los sindicatos, oeneges, Procuraduría de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, entre otra gama de entes generadores de noticias.

Sin duda fue satisfactorio adquirir conocimientos básicos sobre las diversas fuentes que son objeto de cobertura constante por los medios de comunicación del país, ya que por esto tuve la oportunidad de conocer una gran cantidad de reporteros que ahora conforman el cuerpo de editores de sus respectivos medios, pero también aprender de aquellos, quienes ya no están con nosotros, pero que fueron piezas clave en la adquisición de conocimientos y experiencia en el mundo del periodismo y especialmente de la nota judicial.

4.1 Manuel Martínez Coronado

Laborando para Diario al Día, en el año de 1998, tuve la oportunidad de meterme de cabeza en el caso del reo condenado a muerte Manuel Martínez Coronado. Debido a que este nuevo diario, uno de los pioneros de la nota roja en el país, demandaba historias de alto impacto, este caso se había convertido en el caballito de batalla del medio.

Martínez Coronado fue condenado a muerte por el asesinato, ocurrido el 16 de mayo de 1995, de tres adultos y cuatro menores, por una disputa de tierras en la aldea El Palmar, Quetzaltepeque, Chiquimula.

Desde que Martínez Coronado fue enviado a la cárcel de Fraijanes, no había día que yo no viajara a ese municipio para tratar de entrevistarlo. Afortunadamente estando en Diario la Hora, ya había tenido un acercamiento con él y de alguna manera ya me conocía. Cada cosa que decía era publicada en el Día.

A Martínez Coronado le fueron rechazados todos los recursos judiciales, hasta el perdón presidencial. Fue ejecutado en el 11 de febrero de ese año en el módulo con inyección letal.

Desde ahí, las entrevistas con todos aquellos funcionarios que componen el sistema de justicia guatemalteco fueron el denominador común y los principales textos jurídicos una herramienta más de investigación. Las jornadas en los tribunales de justicia fueron extensas, hasta el punto de llegar a pernoctar esperando el desenlace de determinados casos, como este.

Es por esto que he llegado a la conclusión de que los procedimientos judiciales tienen que ser cubiertos por reporteros que tienen experiencia en esta rama legal del país. Un periodista recién ingresado en determinado medio de comunicación enfrentará problemas y hasta “Stress” si no maneja los recursos técnicos que amerita la cobertura de la justicia.

4.2 Valiosos espacios

En los próximos años, laborando para Nuestro Diario, tuve la oportunidad de estar presente en cantidad de casos relacionados con los procesos penales. Algo que sirve de mucho para la cobertura de la nota judicial es estar presente antes de las audiencias para tener la oportunidad de conversar con las “partes”, como se le denomina, a aquellos que participaran en la audiencia jurídica, entiéndase los jueces, los fiscales, los defensores, los procesados, y todos aquellos que tienen la autorización para estar presentes.

En esos espacios donde los participantes están relajados, se puede aprovechar para hacer entrevistas y para obtener imágenes que en plena audiencia serán difíciles de obtener. Es clave tener como norma, entrevistar a todos, porque de esa manera el medio se dará a conocer como objetivo. Se les debe dar la oportunidad a todas las partes para que hablen, aunque obviamente habrá muchos que no lo quieran hacer, pero nosotros ya habremos cumplido con darles el espacio.

Muchos de los reporteros temen entrevistar aun a los reos, por la reacción que ellos podrían tener, pero con toda la cautela del caso,

hagámoslo ya que lo que ellos digan o no a la final siempre será un elemento más de nuestra cobertura.

Otra de las figuras, que muchas veces creemos que por su investidura, no tienen tiempo para dar entrevistas, son los juzgadores. Claro, si ellos están ocupados resolviendo un caso, ya habrá tiempo de que hablen. Ellos tienen mucho que decir y se cuidarán de hacerlo, pero no debemos pasar por alto el poder entrevistarlos.

Hay fiscales quienes también querrán hablar y otros que por miedo tratarán de evadir a los medios de comunicación. Pero hay que entrevistarlos porque como la parte acusadora, tienen valiosos datos que nos pueden servir para alimentar nuestro reporte. Si ellos no quieren dar a conocer estos temas, busquemos los aun en sus oficinas. Y si ellos tienen como costumbre evadir a la Prensa, entonces hagamos hablar a sus jefes, en todo caso a la Fiscal General, porque aunque no les guste admitirlo, son empleados públicos y tienen la obligación de emitir un pronunciamiento.

Los abogados litigantes (quienes participan en los procesos y debates defendiendo a sus clientes) también tienen mucho que decir, es más, ellos tienen el acceso a los documentos importantes del proceso, y si son nuestras fuentes clave, hasta podrían conseguir de primera mano esa información.

Siempre tomemos en cuenta que cada una de las partes tendrán, de alguna manera, sus intereses para congraciarse con los medios, sin embargo, al hacer un cotejo informativo, de lo dicho por cada uno de ellos, podremos darle un balance a nuestra noticia, tomando como base aquellos elementos que pueden causar opinión pública. Nunca debemos informar de forma sesgada, o sea para quedar bien con nuestra fuente, porque esto se sale de toda ética periodística. Para ser objetivos debemos meter en nuestro informe detalles de lo dicho por todas las partes. Por lo menos hasta allí llega nuestro trabajo reporteril, ya lo que en la edición de nuestro medio se decida, será cosa de ellos y no de nosotros.

4.3 Miles de sentencias

Desde hace seis años me he venido desempeñando como periodista en el Ministerio Público (MP); como dirían los colegas, “en el otro lado de la moneda”, pero sin duda lo que me ha servido estando en este lugar es el conocimiento adicional de lo judicial.

Estando aquí he tenido la oportunidad de analizar, decenas de expedientes de las sentencias penales en Guatemala. En el Apéndice de este trabajo, ustedes podrán darse cuenta sobre como es uno de estos fallos emitidos por los jueces.

En las estadísticas de sentencias del año pasado, hasta el mes de julio, se contabilizaban 2 mil 255 individuos que fueron condenados a prisión y 277 que fueron absueltos por los jueces. Si lo vemos desde la óptica periodística, nos daremos cuenta que cada uno de estos casos es una historia que está plasmada en las sentencias penales.

Haciendo un contraste de los fallos, vemos que en el año 2010 hubo un total de 3 mil 820 reos que fueron sentenciados a prisión mientras que en el 2009 hubo 3 mil 562 personas que fueron condenadas a prisión y 547 quedaron absueltas.

Es por esto que el periodista no debe dar por sentado que lo sabe todo en materia de justicia porque los casos se entienden a la luz de los extensos expedientes de cada uno de los reos. Y estos procesos los tienen en su poder los tribunales de justicia, los fiscales del Ministerio Público y los abogados defensores.

Cuando dichos procedimientos se encuentran en fase debate, es un poco difícil acceder a los documentos, sin embargo, cuando concluyen los mismos en sentencia, entonces ya se pueden revisar, abocándose a las partes que nos pueden ayudar para conseguir los mismos.

Entiendo que para el periodista ha de ser tedioso leer esos voluminosos folios, pero si uno quiere adquirir conocimientos valiosos, tiene que hacer el ejercicio que esto conlleva, porque ahí, en cada inciso y en cada punto habrá material para seguir publicando un caso.

Las sentencias hablarán de los delitos cometidos o que se le atribuyen al procesado, nos informará sobre el tribunal que llevó a cabo el

debate y dará la información precisa del reo. Nos permite conocer sobre la acusación que realiza el Ministerio Público y también sobre el papel de de defensa de los abogados defensores. Nos presenta, además, la formulación de la acusación, o sea todos aquellos datos recopilados por el Ministerio Público para lograr que el sindicado sea condenado.

La sentencia es precisa, aporta detalles, tales como fechas, días, y horas en que fue cometido el delito. Nos habla sobre el razonamiento utilizado por el o los jueces para condenar o desligar de proceso a alguien. Presenta también la información sobre la prueba presentada en el debate. Y finalmente la valoración y análisis hecho por los jueces para pronunciarse al respecto. La sentencia es su veredicto final aunque posteriormente pueden utilizarse otros recursos para sostener el fallo o bien para que el mismo sea revertido.

Cuando me refiero a la sentencia como el clímax de un proceso, no quiero decir que esto sea definitivo porque debido a que la ley garantiza una serie de recursos adicionales, los cuales están plasmados en esta monografía, he observado como después del fallo de alguna manera hay cambios que muchas veces no son percibidos por los comunicadores porque escasamente pueden visualizarse.

Lo explico de esta manera. Hay tribunales que en jerarquía son superiores a los tribunales de instancia (los que emiten la primera sentencia), siendo estos los de apelaciones, o sea en donde se ventilan los recursos posteriores. Estos jueces, de forma más rápida que los de instancia, cumpliendo con los plazos requeridos por la ley, pueden modificar o mantener la sentencia emitida en primera instancia.

Como el periodista puede darse cuenta de esto, pues, primero verificando a donde fue a parar el expediente en el Ministerio Público. Usualmente el mismo llegará a la Unidad de Impugnaciones. Aquí existe un equipo de fiscales que se encargan de interponer los recursos necesarios para que la sentencia quede tal y como está o bien para lograr una condena superior. Pero además, para revertir los fallos absolutorios, en los cuales el Ministerio Público nunca estará de acuerdo y tratará por todos los medios que los tribunales enmienden el supuesto error cometido.

En determinadas circunstancias, las fiscalías que llevaron el caso a los tribunales para lograr una sentencia, podrían quedarse con los expedientes, entonces serán ellos los que tengan que interponer los recursos correspondientes.

Las Cámaras de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad también conocen en segunda instancia dichos pleitos jurídicos, y emitir una enmienda por vicios de forma o fondo en que pudieron haber incurrido los tribunales emisores de las sentencias.

Después de esto podríamos atrevernos a decir que la sentencia ya queda en firme, o sea que lo estipulado por los dichos órganos de justicia en torno al reo, debe cumplirse o acatarse.

Aunque considerando como dice la Constitución en su artículo 46: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Este inciso es aprovechado muchas veces por los defensores para pelear por sus casos en el ámbito internacional.

4.4 Un esfuerzo adicional

Algo que aprendí en el año 2003 en el matutino Siglo 21, en la escuela de la “Nía Pochita”, como llamaba el director de ese entonces, el periodista costarricense Guillermo Fernández, a las clases que por las mañanas impartía a su grupo de reporteros y editores, fue a ser incisivo en la investigación.

Y tenía mucha razón cuando hablaba de que nosotros teníamos que “sacudir el árbol”, haciendo referencia a que en cada documento emitido por los funcionarios había más información de la que ellos señalaban, o sea que había que leerla hasta encontrar una valiosa noticia.

“Ustedes no deben conformarse con el dije dijo”, era una de sus frases favoritas, tratando de concienciar al reportero para que no sólo fuera un portador de declaraciones sino que fuera más allá del ejercicio de grabar declaraciones.

Precisamente por esto fue clave que cada vez que teníamos la oportunidad de entrevistar a algún juez, magistrado, abogado, fiscal o funcionario, era requisito poder hacernos de los documentos para tener “los pelos de la burra en la mano” y para que la fuente luego no pudiera cuestionar nada en cuanto a solicitar derecho de respuesta.

Entonces de esta manera teníamos que leer y luego contrastarla con otros contenidos y con las declaraciones de los funcionarios que pudieran verse aludidos en los reportes.

Otro de los factores que fueron clave para lograr una formación en materia reporteril delo jurídico, fue aprovechar esos espacios de los jueces del Organismo Judicial, quienes con algún grado de confianza nos “alfabetizaban” en materia de justicia, a aquellos periodistas que nos despojábamos del traje de periodista y nos convertíamos en estudiantes empíricos deseosos de aprender.

Fue en esas aulas improvisadas, en las oficinas de jueces como Saúl Álvarez, Otoniel López; las magistradas Juanita Solís y Yolanda Pérez, entre otros, donde aprendí algunas cosas legales y obtuve conocimiento sobre sonados casos que me facilitaron mi tarea.

Es muy importante, entonces que el comunicador tenga sus contactos y que aproveche al máximo todos los conocimientos que no podrá obtener en la universidad. La experiencia es vital en materia reporteril, no podemos darnos el lujo de quedarnos sumidos en la ignorancia. Tenemos que estar actualizados y contextualizados. Tenemos que aprender a leer los diarios, a ver y a escuchar las noticias. Tenemos que hacernos de buenos libros y de aprovechar el Internet para leer todo aquello que nos puede ayudar a ser mejores periodistas.

Si un periodista quiere destacar en su trabajo judicial tiene tener la mentalidad de hacer un esfuerzo adicional para poder formarse. Si tiene la fortuna de estudiar derecho, mucho mejor, pero es casi seguro que quien estudia derecho querrá ser abogado.

Conclusiones

El periodismo judicial, jurídico, legal o de justicia ha logrado tomar protagonismo en las salas de tribunales y de las instituciones ligadas al derecho penal guatemalteco.

Los periodistas judiciales están teniendo protagonismo cada vez más en el país, y diariamente a través de los distintos medios de comunicación transmiten información relevante de casos ligados a la justicia.

Los comunicadores están asumiendo el rol de ser parte activa en los procesos jurídicos del país, y aunque no se les es permitido opinar en los debates, están alimentando con temas de justicia a la opinión pública.

Los medios de comunicación también, de alguna manera, están invirtiendo en la capacitación de sus periodistas en el tema de la justicia, así también los organismos no gubernamentales y entidades internacionales mantienen un interés en la capacitación de los reporteros.

Las universidades del país, especialmente de las carreras de comunicación social, se están dando cuenta de que el periodismo especializado es urgente, por lo que comienzan a hacer sus ensayos para proveer de materias, como en este caso, de carácter judicial.

Las instituciones de justicia, como es el caso del Ministerio Público o bien el Organismo Judicial, mantienen a través de sus Departamentos de Prensa cierta cercanía con los reporteros que le dan cobertura a la información planteada.

Los reporteros tienen un respaldo en la Constitución Política de la República de Guatemala, y esto de alguna manera está siendo comprendido por las instituciones, que para no incurrir en ilegalidades responden con lo requerido, aunque en contadas ocasiones se hacen de la vista gorda.

Hay dificultades, por las cuales atraviesan los cazanoticias, y más cuando tienen que adentrarse en la jerga jurídica, que a veces le resulta aburrida e incomprensible.

Quienes están inmersos en el mundo informativo tienen que mantener un soporte legal para transmitir los conceptos legales.

La sentencia penal constituye un reto para los periodistas, debido a que es la fase final de un procedimiento, en el cual se han aportado pruebas, testimonios y evidencia científica. Con la misma se determina quienes son culpables o inocentes de lo que se les acusa.

Uno de los aspectos que no debe de olvidarse jamás es que luego de la sentencia hay por lo menos tres recursos con los que cuentan las partes involucradas, que al hacer uso de los mismos pueden lograr revertir los fallos o bien mantener las sentencias.

Recomendaciones

El periodista debe procurar no perderse en los términos legales cuando informe.

Debe procurar transmitir la información en un lenguaje que sea asimilado por el público receptor.

Tratar de mantener un soporte judicial (jueces, fiscales, abogados, defensores, libros) para hacer una presentación seria.

Debe ser responsable en la transmisión de su información al público.

Trate de ser un investigador y no depender de la improvisación.

De ser posible estudie derecho penal o lleve cursos de estos.

Sea imparcial en sus reportes judiciales y trate de no caer en el sesgo informativo.

Lea los procesos de sentencia, no se conforme solo con lo dicho en el tribunal.

Cuando tenga su informe informativo cruce la información para asegurarse de que la misma esté bien definida.

Presente la información de forma atractiva.

Familiarícese con la fuente del Ministerio Público y con su ley orgánica.

Trate de conocer a fondo el proceso de sentencia penal, el cual comienza con la investigación de sospechosos, su captura, el resto de actividades en el tribunal, hasta que el mismo es llevado a juicio y hasta el fallo penal.

Acuda a los jueces para que le expliquen contenidos que usted desconoce.

Recuerde que si bien es cierto la resolución es clave porque define un procedimiento, la misma no acaba ahí.

No caiga en el error de archivar los casos, estos continúan en segunda instancia, y siempre le traerán algo posterior para informar.

En los expedientes de sentencia hay historias que le valdrían buenos temas de investigación.

Familiarícese con la información sobre los delitos y nómbralos como tal cuando tenga la oportunidad de informar sobre la comisión de los mismos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Derechos Humanos (Compendio de Tratados y Declaraciones Internacionales y Leyes Nacionales, con énfasis en la libertad de expresión y acceso a la información pública). Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia. 2010. Módulo I: Guatemala: Serviprensa.

Estadísticas Sistema Informático de Control de Casos del Ministerio Público –SICOMP- 2009,2010 y 2011. Guatemala: Ministerio Público

González Cahhapé-Casaux. 1997. Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco. Guatemala: Fundación Myrna Mack.

Guatemala. Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala:

Guatemala Leyes, Decretos etc. Código Penal 2011. Guatemala.

Guatemala. Leyes, Decretos etc. Código Procesal Penal. 2011. Guatemala

Guatemala. Leyes, Decretos etc. Ley Orgánica del Ministerio Público. 1994. Decreto 40-94 de fecha 12 de mayo de 1994. Guatemala

Guatemala Leyes, Decretos etc. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Acuerdos y Autos Acordados de la Corte de Constitucionalidad. 2002. Guatemala

Guatemala, leyes, decretos, etc. Ley de Emisión del Pensamiento. Decreto 9. 1996

Hester, Albert L.y To Wai, Lan J. 1988. Manual Para Periodistas del Tercer Mundo. México: Editorial Trillas

Jurisdicción. Enciclopedia Microsoft Encarta 1993-2000

Manual del Fiscal. 2001. 2ª ed. Guatemala: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

Memoria de Labores del Ministerio Público. 2010.. Guatemala: Serviprensa

Memoria de Labores del Ministerio Público 2011. Guatemala: Serviprensa

Periodismo de Investigación. 2004. Guatemala: DOSES.

Periodismo Judicial. Material de trabajo para periodistas, reporteros de prensa, docentes y estudiantes universitarios de comunicación social. Programa de Apoyo al a Reforma de la Justicia. 2009. Guatemala. Módulo III. Guatemala: Magna Terra, editores.

Entrevistas realizadas a:

Barillas Byron, Periodista. El 26 de agosto del 2011.

Huitz, Dalila. Periodista (el 10 de agosto de 2011.

López, Julie. Periodista el 24 de agosto de 2011.

Galván, Erick. Fiscal 26 de agosto de 2011.

Chea, Patricia. Abogada 24 de agosto de 2011.

Solís, Juanita. Magistrada 29 de agosto de 2011.

e- grafías

El mandato de la CICIG en Guatemala <http://cicig.org/> Fecha de consulta el 23 de agosto de 2011

Rondas Iglesias, Javier. <http://grupo.us.es/grehco/ambitos01.rondapdf>)
Fecha de consulta el 23 de agosto de 2011

Eggington, Bob de Media Helping, Consejos para principiantes en el periodismo judicial. <http://ijnet.org/es/blog/> Fecha de consulta el 23 de agosto de 2011

Corte suprema de Guatemala busca triplicar sentencias penales. 15-1-2010

<http://www.s21.com.gt/nacionales>. Fecha de consulta el 23 de agosto de 2011

Salan purgara años en cárcel. <http://www.prensalibre.com.gt/noticias/> Fecha de consulta el 23 de agosto de 2011

Bibliografía consultada:

Arenas Salazar, Jorge. 1996. Pruebas Penales. Bogotá, Colombia: Librería Doctrina y Ley.

Barja Quiróga, Jacobo, 1998. Instituciones de Derecho Procesal Penal. Argentina: Editions Jurídicas de Cuyo.

Jauchen Rubinzal, Eduardo M. 1990. Tratado de La Prueba Material. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.

Roxin, Claus. 2000. Derecho Procesal Penal, Maipu: Buenos Aires: Editores del Puerto.

Caferrata Mors, José; Maier Julio, B.J.; Ibáñez, Pefecto Andrés; Arango Escobar, Julio; Guariglia, Julio. 1996. Valoración de la Prueba: Guatemala: Fundación Myrna Mack, A&E Editores, Serie Justicia y Derechos Humanos II.

Binder, Alberto M. 1993. Introducción al Derecho Procesal Penal, Argentina: AD-Hol SRL.

Atienza, Manuel. 1997. Las Razones del Derecho, México. Universidad Nacional Autónoma, Serie de Doctrina Pública.

De la Rúa, Fernando. 1994. La Casación Penal, el Recurso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal de la Nación. Buenos Aires, Argentina: Ediciones de Palma.

López Barja de Quiroga, Jacobo. 1992. La Motivación de las Sentencias. Madrid, España: Consejo General del Poder Judicial.

Dei Malatesta, Nicolás Tramarino. 1995. Lógica de las Pruebas en Materia Criminal. Volumen I, Colombia: Editorial Temis. S.A.

En Busca de la Seguridad Jurídica. Diagnóstico y propuestas para el fortalecimiento de la seguridad jurídica de las unidades de producción y servicios. 2001. Guatemala. Fades. Editorial Piedra Santa y Fundación Soros.

Asociación de Periodistas de Guatemala (1997). La libertad de expresión en la legislación internacional y nacional. Guatemala: Editorial Serviprensa, C.A.

Barrera, Byron (1999). Desinformación, el lado oscuro de la democracia. Guatemala: Editorial Oscar de León Palacios.

Berganza, Gustavo (2204). De verdad influyente: los efectos de los medios en las elecciones presidenciales de 2003. Guatemala. Asociación Doses.

Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala. Tipografía de Guatemala. 2003

Gramajo, Silvio (2003). El Derecho de Acceso a la Información: Análisis del proceso de discusión y gestión en Guatemala. Guatemala: Asociación Doses.

Interiano, Carlos (1984). Métodos de Investigación social y periodística. Guatemala; Editorial Red.

Interiano, Carlos (1998). ABC del Periodismo. Guatemala: Fondo de Cultura Editorial.

Código Penal. Decreto 17-73(2011). Edición Actualizada. Guatemala: Librería Jurídica.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 (2011). Edición Actualizada. Guatemala: Librería Jurídica.

Los Acuerdos de Paz (1997). Guatemala: Servipublic

Ley Orgánica del Ministerio Público (2006). Decreto 40-49 del 12 de mayo de 1994: Guatemala Departamento de Desarrollo Institucional.

Reglamento Interior del trabajo del Ministerio Público (2006). Acuerdo 2-98 del 27 de marzo de 1997. Guatemala: Departamento de Desarrollo Institucional.

Reglamento del Consejo del Ministerio Público (2006) Acuerdo 1-96 del 22 de enero de 1996. Guatemala: Departamento de Desarrollo Institucional.

Manual del Fiscal, Segunda Edición (2001), Guatemala: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

Memoria de Labores 2010 (2011). Ministerio Público. Guatemala. Serviprensa.

GLOSARIO DE PALABRAS JURÍDICAS

Abogado. Es el representante de una de las partes, quien está facultado para intervenir en el proceso.

Absolución. Dar por libre de alguna pena.

Acusado. Persona a quien se le señala de haber cometido un delito

Alegato. Todo documento presentado en los tribunales por la representación legal de una parte, en el que resume su visión de los hechos de un caso y el derecho que considera aplicable.

Apelación. Recurso ante un tribunal de superior jerarquía para que anule, revoque o modifique la sentencia dictada por un tribunal inferior.

Aprehensión. Es la acción de prender o detener a una persona.

Asesinato. Es un delito contra la vida humana, que consiste en matar a una persona concurriendo ciertas circunstancias tales como: alevosía (utilización de medios para lograr el fin), premeditación (el delito fue pensado antes) y ventaja (abusar de su posición).

Agravante. Motivos para aumentar la pena que ha de imponerse a un procesado.

Atenuante. Motivos para aliviar la pena que ha de imponerse a un procesado.

Código Procesal Penal. Es el cuerpo legal que regula los procedimientos.

Confiscar. Es el acto de incautar o privar de posesiones o bienes.

Conmutar. Accionar del juez que modifica el castigo a favor del reo.

Costas. Gastos incurridos en la tramitación de un juicio o procedimiento, los cuales se le conceden a la parte a cuyo favor se ha resuelto en el debate.

Concusión. Es un delito cometido por un funcionario público en uso de su cargo.

Debido proceso. Es la aplicación correcta y adecuada de la ley en el curso regular de la administración de la justicia en los tribunales.

Estado de derecho. Significa el imperio o la soberanía de las leyes, es decir, la legalidad.

Estado. Es un concepto político que se refiere a una forma de organización social y política soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones, que tienen el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado.

Derecho. Es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. Son conductas dirigidas a la observancia de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos de carácter legal.

Delito. Conducta u acción señalada por la ley, antijurídica (contraria a Derecho), culpable y susceptible a investigación para ser procesado.

Evidencia. Prueba.

Fallo. Es el pronunciamiento hecho por un tribunal por el que se condena o absuelve al acusado.

Fianza. En el ámbito criminal, es la obligación accesoria (monetaria) que se suscribe para garantía y seguridad de que un acusado comparezca a los procedimientos judiciales en su contra.

Fiscal. (Agente del Ministerio Público) que lleva materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de la acción penal pública.

Homicidio. Dar muerte a una persona con motivo de riña o como resultado de un momento de cólera. Se distingue del asesinato por la ausencia de premeditación y deliberación.

Impugnación. Acción de demostrar con pruebas para la modificación de los fallos judiciales.

Imputado. Persona contra quien se ha presentado una acusación de delito.

Indemnización. Consiste en la acción que tiene la víctima para exigir al causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado.

Jurisdicción. La autoridad que tienen los tribunales y los funcionarios judiciales para entender en pleitos o controversias que se sometan a su consideración.

Parte. En derecho, es cada una de las posiciones que puede haber enfrentadas en un juicio (fiscales, abogados, querellantes, víctimas, etc.)

Primera instancia. Se entiende cada uno de los grados jurisdiccionales en que se pueden conocer y resolver los diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia. Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes.

Resolución. Fallo de la autoridad judicial.

Robo. Apoderarse, mediante violencia o intimidación, de la propiedad ajena que se encuentre en la persona o en las inmediaciones de ésta.

Sala. División o unidad de un tribunal correspondiente a determinada demarcación territorial.

Sentencia. Es el pronunciamiento hecho por el tribunal en cuanto a la pena que se le impone al acusado.

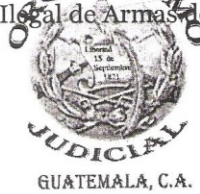
Sistema de Justicia. Término de aplicación a todo el sistema de administración de justicia civil y criminal.

Sospechoso. Término que se aplica a una persona a quien se le considera probablemente involucrada en la comisión de un delito.

APÉNDICE

MODELO DE SENTENCIA PENAL CONDENATORIA

Proceso Penal No. 21006-2010-00360
Acusado: Alex Horacio Maldonado Chúa
Delito: Portación Ilegal de Armas de Fuego Civil y/o Deportivas



TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA. JALAPA, VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE. -----

I) EN NOMBRE DEL PUEBLO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, se procede a dictar sentencia en el proceso penal número VEINTIÚN MIL SEIS guiÓN DOS MIL DIEZ guiÓN CERO CERO TRESCIENTOS SESENTA, seguido en contra de ALEX HORACIO MALDONADO CHUA, por el delito de PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS, siendo agraviada LA SOCIEDAD; -----

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

A) DE LA IDENTIFICACION DEL ACUSADO: El acusado ALEX HORACIO MALDONADO CHUA, manifestó ser de los datos de identificación siguientes: de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, originario de la aldea La Fuente Jalapa, se identificó con su cédula de vecindad número de orden T guiÓN veintiuno y registro 82577, extendida en la Alcaldía Municipal de Jalapa, departamento de Jalapa, hijo de Romelia Chúa de León y Mauro Maldonado Carías, nació el cinco de octubre del año mil novecientos ochenta y dos. -----

B) DE LA ACUSACIÓN: La acusación estuvo a cargo de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de este departamento de Jalapa, a través de la Agente Fiscal Abogada Silvia Patricia Lainfiesta Arévalo, quien también actuó en representación del ente acusador durante la audiencia del debate. No se constituyó Querellante Adhesivo ni Actor Civil alguno. -----

C) DE LA DEFENSA: La Defensa del acusado estuvo a cargo del Licenciado LUIS EDUARDO CARRANZA LORENZANA, Defensor Público del Instituto de la Defensa Pública Penal de esta ciudad de Jalapa. -----

II-) DE LA ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE LA ACUSACIÓN O DE SU AMPLIACION Y DEL AUTO DE APERTURA DEL

T.D. /

ORGANISMO JUDICIAL

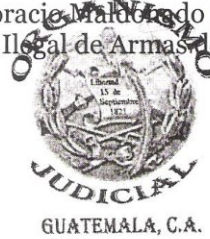
Proceso Penal No. 21006-2010-00360
Acusado: Alex Horacio Maldonado Chúa
Delito: Portación Ilegal de Armas de Fuego Civil y/o Deportivas

2

JUICIO; LOS DAÑOS CUYA REPARACION RECLAMA EL ACTOR CIVIL Y SU PRETENSIÓN

REPARATORIA: Los hechos y circunstancias, motivo de la acusación, que se le atribuyen al acusado ALEX HORACIO MALDONADO CHUA, por el delito de PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS es el mismo, por el cual se le abrió a juicio penal de conformidad con el acta de fecha catorce de diciembre del año dos mil diez, dictado por el Juez de Primera Instancia Penal de este departamento, admitiendo la acusación planteada por el Ministerio Público, de tal manera que el hecho que se le imputa al acusado queda plasmado de la siguiente forma: "Usted **ALEX HORACIO MALDONADO CHUA**, fue detenido el día veintitrés de septiembre de dos mil diez, como a eso de las diez horas con treinta minutos aproximadamente, sobre la calle principal de la Aldea la Fuente, del Municipio y Departamento de Jalapa, por elementos de la Policía Nacional Civil GILMER ESTUARDO MENCOS VIRULA Y SANTOS PEREZ RAMIREZ, al mando del Inspector AMILCAR EFRAIN DE LA CRUZ SOLORZANO, tripulantes de la unidad policial JAL cero cuarenta y tres al servicio del Núcleo de Reserva de la Comisaría veintidós de este departamento, cuando se efectuaba un operativo de despistolización, al haberlo sorprendido flagrantemente en su estado normal cuando se conducía a pie al efectuarle un registro superficial por parte del agente GILMER ESTUARDO MENCOS VIRULA, a la altura del cinto del lado derecho se le incautó un arma de fuego tipo pistola, calibre 22 milímetros, marca MARGO 22 RL, registro número B cero diez mil novecientos sesenta y cuatro, pavón blanco, cachas de Carey color negro, con leyenda Baikal Made in Russia, con su respectivo cargador conteniendo en su interior dos cartuchos útiles del mismo calibre, al solicitarle la licencia de portación del arma de fuego, indicó carecer de la misma". El hecho antijurídico cometido por el sindicado se tipifica como

Proceso Penal No. 21006-2010-00360
Acusado: Alex Horacio Maldonado Chúa
Delito: Portación Ilegal de Armas de Fuego Civil y/o Deportivas



PORTACION ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Armas y Municiones. Durante el desarrollo del debate el Ministerio Público no formuló ninguna ampliación de la Acusación, tampoco hubo reclamación de daños por parte de actor civil alguno, ni se ejerció ninguna pretensión reparatoria. -----

III.) DE LOS RAZONAMIENTOS QUE INDUCEN AL TRIBUNAL A CONDENAR:

Los fines del proceso penal están claramente señalados en la ley adjetiva penal al indicar que este tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, las circunstancias en que tal hecho pudo ser cometido, establecer la posible participación del acusado, pronunciar la sentencia respectiva y ejecutar la misma. Bajo tales lineamientos procesales es que los juzgadores, mediante inferencia intelectual crítica y razonada, deben encontrar la verdad histórica de los hechos sometidos a su conocimiento de acuerdo con la prueba desarrollada en el debate. De esa cuenta, para arribar a conclusiones de certeza jurídica debe hacerse un análisis de los medios probatorios aportados al debate, y una vez valorados, reconstruir históricamente los hechos sujetos a juzgamiento y establecer si existe o no responsabilidad del procesado en los mismos. Para que se pueda acreditar la existencia del hecho que se le imputa al acusado debe reunirse el suficiente material probatorio para determinar si tal acto es contrario a la ley penal, si es una conducta típica y antijurídica y, si tiene capacidad para declararlo responsable penalmente de los mismos. En el caso concreto, para lograr los fines que rigen el proceso penal, para el análisis y valoración de la prueba de cargo y de descargo, los juzgadores hacen uso del sistema de la sana crítica razonada, integrada por la lógica, la psicología y la experiencia. **A) DE LA PRUEBA TESTIMONIAL: uno) Declaración de SANTOS PÉREZ RAMÍREZ.** Respecto de la fecha en la cual

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Proceso Penal No. 21006-2010-00360
Acusado: Alex Horacio Maldonado Chúa
Delito: Portación Ilegal de Armas de Fuego Civil y/o Deportivas

4

ocurrió el hecho que se juzga dijo que fue el veintitrés de septiembre del año dos mil diez a eso de las diez treinta horas; con relación a la forma en la cual ocurrió el hecho delictivo donde aparece como procesado Alex Horacio Maldonado Chúa dijo que en ese entonces efectuaban un recorrido de despistolización en aldeas y caseríos del municipio de jalapa y precisamente cuando se encontraban en la calle principal de la aldea la Fuente del municipio de Jalapa, procedieron a identificar al señor Alex Horacio Maldonado Chúa y específicamente el agente de la policía nacional civil Gilmer Estuardo Mencos Virula le efectuó un registro superficial al ahora acusado y se le incautó un arma de fuego, tipo pistola calibre veintidós milímetros, la cual contenía en su respectivo cargador y en el interior del mismo, se le encontró dos cartuchos útiles del mismo calibre; en cuanto a la persona que se encontraba al mando del operativo de despistolización dijo que se encontraba al mando el Inspector Amilcar Efraín de la Cruz Solórzano y realizaban el operativo a bordo de la unidad Jal cuarenta y tres; respecto del porque motivo se detuvo al acusado dijo que fue porque al pedirle la licencia para portar dicha arma de fuego manifestó carecer de la misma; con relación a la persona que fue detenida en esos momentos dijo que es él (señala al acusado Alex Horacio Maldonado Chúa); en cuanto a las características del arma de fuego que fue incautada en esos momentos dijo que fue un arma de fuego tipo pistola, pavón blanco, cachas de carey, color negro y al ponerse a la vista del testigo el arma de fuego que fuera propuesta como prueba material dijo ser la misma, que le fue incautada al ahora acusado al momento de su detención; **dos) Declaración del agente Gilmer Estuardo Mencos Virula:** Respecto de la fecha en la cual ocurrió la aprehensión del acusado Alex Horacio Maldonado Chúa dijo que ello ocurrió el veintitrés de septiembre del dos mil diez, a eso de las diez horas con treinta minutos; en cuanto

Proceso Penal No. 21006-2010-00360
Acusado: Alex Horacio Maldonado Chúa
Delito: Portación Ilegal de Armas de Fuego Civil y/o Deportivas



ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

a la forma y motivo del porqué fue detenido el ahora acusado dijo que en la fecha y hora ya descrita efectuaban un operativo de despistolización e identificación de personas a bordo de la Unidad Jal cuarenta y tres junto al mando del inspector Amilcar Efraín de la Cruz Solórzano y a la altura de la calle principal de la aldea La Fuente de este municipio, procedieron a la identificación del señor Alex Horacio Maldonado Chúa y al momento de hacerle un registro superficial el cual lo realizó él (testigo), le incautó un arma de fuego tipo pistola, calibre veintidós con el número de registro B cero diez mil novecientos sesenta y cuatro, con su respectivo cargador conteniendo en su interior dos cartuchos útiles por lo que se procedió a solicitarle la licencia de portación de dicha arma y quien indicó carecer de la misma; respecto de la persona que incautó el arma de fuego al acusado al momento de su detención dijo que fue él y se la encontró a la altura del cinto lado derecho; con relación a las características del arma de fuego incautada al acusado dijo que era un arma de fuego tipo pistola, pavón blanco, cachas de carey color negro la cual contenía un cargador y dos cartuchos útiles; en cuanto a si se le preguntó al acusado acerca de si tenía licencia para portar dicha arma de fuego dijo que sí se le preguntó y él (acusado) dijo carecer de la misma, se procedió a poner a vista del testigo el arma de fuego que fuera propuesta como prueba material dentro del proceso, teniéndola a vista y habiéndola revisado minuciosamente dijo que efectivamente es el arma de fuego que se le incautó al acusado al momento de ser aprehendido. **ANALISIS Y VALORACIÓN:** A las deposiciones de los señores Santos Pérez Ramírez y Gilmer Estuardo Mencos Virula, el Tribunal les otorga valor probatorio positivo por cuanto que con las mismas, se tiene por probado que el acusado Alex Horacio Maldonado Chúa, fue detenido el día veintitrés de septiembre del año dos mil diez, a eso de las diez

10 /

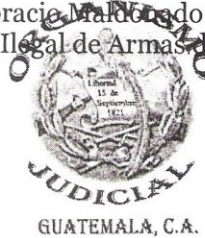
ORGANISMO JUDICIAL

Proceso Penal No. 21006-2010-00360
Acusado: Alex Horacio Maldonado Chúa
Delito: Portación Ilegal de Armas de Fuego Civil y/o Deportivas

6

horas con treinta minutos en la calle principal de la aldea La Fuente del municipio y departamento de Jalapa, cuando en su estado normal se conducía a pie y al efectuarle un registro superficial por parte del agente de la policía nacional civil Gilmer Estuardo Mencos Virula, a la altura del cinto lado derecho se le incautó un arma de fuego tipo pistola calibre veintidós milímetros con su respectivo cargador conteniendo en su interior dos cartuchos útiles del mismo calibre y al solicitarle la licencia para portar dicha arma de fuego indicó carecer de la misma, razón por la cual fue detenido; estas declaraciones se concatenan con el informe de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diez extendido por la Dirección General de Armas y Municiones del Ministerio de la Defensa Nacional con el cual se demuestra que el ahora acusado Alex Horacio Maldonado Chúa, no tiene ningún registro de tenencia o licencia de portación de arma de fuego en esa dirección; quedando de esa forma acreditada no solo la existencia del hecho delictivo imputado al procesado sino también su responsabilidad penal puesto que el Delito de Portación Ilegal de Armas de Fuego de Uso Civil y/o Deportivas es un delito de mera actividad y la ofensa al bien jurídico tutelado protegido por la norma, se infringe con la sola realización de la acción, en este caso en particular, el portar un arma de fuego sin el consentimiento del ente administrativo del Estado (DIGECAM), que por mandato legal ejerce el control, tenencia y portación de un arma de fuego por medio de autorización; **B) PRUEBA DOCUMENTAL:** Como prueba documental fueron incorporados por su lectura los siguientes documentos: a) Prevención Policial de fecha veintitrés de septiembre del dos mil diez contenido en oficio número dos mil trescientos noventa guión dos mil diez, firmado por Edwin Benjamín Palma y Palma, Sub Jefe de la Subestación de la Policía Nacional Civil de esta ciudad de Jalapa, a este documento el Tribunal le otorga valor probatorio

Proceso Penal No. 21006-2010-00360
Acusado: Alex Horacio Maldonado Chúa
Delito: Portación Ilegal de Armas de Fuego Civil y/o Deportivas



ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

positivo por cuanto que el mismo, tiene estrecha coincidencia con las declaraciones de los agentes captores que declararon en el debate siendo ellos Santos Pérez Ramírez y Gilmer Estuardo Mencos Virula y se concatenan en cuanto a tiempo, lugar, forma y modo en que ocurrió la aprehensión del acusado Alex Horacio Maldonado Chúa, quedando probado de esa forma que la detención del ahora acusado se llevó a cabo en las circunstancias a que se refiere la acusación presentada por el Ministerio Público; b) Oficio número veinte Gopa diagonal jflg guión nueve mil trescientos setenta y uno guión dos mil diez, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diez, firmado por el Coronel de Aviación Gabriel Obdulio Portillo Arriaza, Director General de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, a este documento se le otorga valor probatorio positivo puesto que con el mismo, se prueba que el acusado Alex Horacio Maldonado Chúa, no tiene ningún registro de tenencia o licencia de portación de arma de fuego en esa Dirección y como consecuencia infringió la norma contenida en el artículo 123 de la Ley de Armas y Municiones puesto que al momento de su detención se le incautó en su poder una arma de fuego tipo pistola, calibre veintidós milímetros, marca Margo veintidós RL, registro número B cero diez mil novecientos sesenta y cuatro, pavón blanco, cachas de carey color negro, con leyenda Baikal Made in Russia, con su respectivo cargado conteniendo en su interior dos cartuchos útiles del mismo calibre, acción que se encuadra en la relacionada norma puesto que en este caso la misma, se infringe con la sola realización de la acción, en este caso en particular el portar un arma de fuego sin el consentimiento y/o autorización del ente administrativo del Estado que controla la portación de armas de fuego, aunado a que dicha arma de fuego pertenece a una tercera persona, es decir, al señor Mario Lizandro Barillas Ortiz ya que así consta

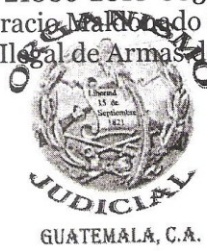
(Handwritten signature)

Proceso Penal No. 21006-2010-00360
Acusado: Alex Horacio Maldonado Chúa
Delito: Portación Ilegal de Armas de Fuego Civil y/o Deportivas

8

en los registros con que cuenta la Dirección General de Control de Armas y Municiones y es de hacer constar también que dicha arma de fuego fue denunciada robada ante la Agencia número cinco de Delitos patrimoniales de la Fiscalía Distrital Metropolitana quien informó de esta situación a la Institución ya citada, oficio éste que se complementa con el oficio número veinte Gopa flg guión nueve mil novecientos cuarenta y tres guión dos mil diez de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diez, firmado por el Coronel de Aviación Gabriel Obdulio Portillo Arriaza Director General de la Dirección General de Control de Armas y Municiones el cual contiene una ampliación al oficio número veinte Gopa flg guión nueve mil trescientos setenta y uno guión dos mil diez de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diez, documento al cual por complementar el anterior a que ya se hizo referencia, se le otorga valor probatorio positivo; c) Oficio número FE guión seis mil quinientos tres guión dos mil diez de fecha diecisiete de noviembre del dos mil diez firmado por la Licenciada Gilda Villatoro de Martínez, Fiscal de Sección de la Fiscalía de Ejecución del Ministerio Público documento al cual se le otorga valor probatorio negativo toda vez que en nada ayuda al esclarecimiento del hecho que se juzga; d) Acta de Inspección ocular de fecha veintitrés de octubre del dos mil diez, faccionada por la auxiliar fiscal Claudia Eugenia Martínez Quijada, la cual contiene la inspección practicada al arma de fuego incautada al acusado la cual se documenta con cuatro fotografías documento y fotografías a los cuales se les otorga valor probatorio positivo toda vez que dichos elementos probatorios son coincidentes con el arma de fuego que se tuvo a la vista en el debate por parte de los sujetos procesales aunado a que tanto en el documento ya citado como en las fotografías se puede verificar que se refieren exactamente a la prueba material que fuera ofrecida como tal, en tal sentido son útiles en el esclarecimiento del hecho

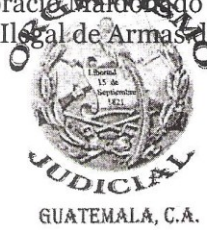
Proceso Penal No. 21006-2010-00360
Acusado: Alex Horacio Maldonado Chúa
Delito: Portación Ilegal de Armas de Fuego Civil y/o Deportivas



ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

que se juzga; e) Certificación de asiento de cédula número T guión veintiuno y registro ochenta y dos mil quinientos setenta y siete extendida por el Registro Nacional de las Personas del municipio de Jalapa donde consta el nombre completo del acusado Alex Horacio Maldonado Chúa y demás datos de identificación personal los cuales son útiles para individualizar al acusado en la tramitación del proceso penal en su contra; f) Constancia de carencia de antecedentes penales del acusado Alex Horacio Maldonado Chúa los cuales serán analizados y valorados en el apartado de la pena a imponer; **DE LA PRUEBA MATERIAL:** a) Un arma de fuego tipo pistola, calibre veintidós milímetros marca Margo veintidós RL, registro número B cero diez mil novecientos sesenta y cuatro, pavón blanco, cachas de carey color negro, con leyenda Baikal Made in Russia, con su respectivo cargador conteniendo en su interior dos cartuchos útiles del mismo calibre, conforme el artículo 380 del Código Procesal Penal la evidencia material anteriormente descrita fue presentada a los sujetos procesales derivándose que tales elementos de convicción fueron los incautados al acusado Alex Horacio Maldonado Chúa, el día veintitrés de septiembre del año dos mil diez, a eso de las diez horas con treinta minutos sobre la calle principal de la aldea La Fuente del municipio y departamento de Jalapa; por lo cual coadyuvan con los juzgadores en la tarea de reconstruir la verdad histórica de los hechos acaecidos; - **IV) DE LA DETERMINACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS QUE EL TRIBUNAL ESTIMADO ACREDITADOS:** Este Tribunal de acuerdo al análisis y valoración de los medios de prueba a los cuales se les otorgó valor probatorio, estima acreditado el siguiente hecho: a) Que Alex Horacio Maldonado Chúa, el día veintitrés de septiembre del año dos mil diez, a eso de las diez horas con treinta minutos, sobre la calle principal de la aldea la Fuente del

Proceso Penal No. 21006-2010-00360
Acusado: Alex Horacio Maldonado Chúa
Delito: Portación Ilegal de Armas de Fuego Civil y/o Deportivas



ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

interior dos cartuchos útiles del mismo calibre, careciendo de la licencia respectiva para su portación; en consecuencia el hecho que se tiene por acreditado se subsume dentro del tipo penal de Portación Ilegal de armas de fuego de uso Civil y/o Deportivas. La convicción de este Tribunal sobre la responsabilidad penal del acusado ya citado deviene de prueba directa, en este caso las pruebas directas están constituidas por las declaraciones de los testigos Santos Pérez Ramírez y Gilmer Estuardo Mencos Virula, elementos de la Policía Nacional Civil, siendo el segundo de ellos la persona que registro e incautó el arma de fuego de las características ya indicadas, la cual contenía su cargador y dos cartuchos útiles del mismo calibre al ahora acusado Alex Horacio Maldonado Chúa y quienes fueron claros en sus deposiciones al declarar del porque razón procedieron a la detención del procesado. Establece el Código Penal que el delito es consumado cuando concurren todos los elementos de su tipificación, se considera realizado en el momento y lugar donde se ejecutó la acción y que los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos a los imputados cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirla conforme a la naturaleza del respectivo delito y las circunstancias concretas del caso. Luego de haber efectuado el análisis de los elementos de prueba para determinar si la conducta que se imputa a Alex Horacio Maldonado Chúa, es típica, antijurídica y merecedora de una sanción, actividad intelectual que el juez realiza de conformidad con la experiencia, las reglas de la lógica y la psicología como elementos que integran el sistema de la sana crítica razonada, este tribunal arriba a las siguientes conclusiones de certeza jurídica en cuando a la responsabilidad penal de Alex Horacio Maldonado Chúa, En este caso quedó plenamente establecida la participación directa en el hecho sometido a juzgamiento con las

(Handwritten signature)

ORGANISMO JUDICIAL

Proceso Penal No. 21006-2010-00360
Acusado: Alex Horacio Maldonado Chúa
Delito: Portación Ilegal de Armas de Fuego Civil y/o Deportivas

10

municipio y departamento de Jalapa, fue detenido cuando se conducía a pie y en su estado normal, ya que en dicho lugar se llevaba a cabo un operativo de identificación y despistolización por parte de agentes de la Policía Nacional Civil pertenecientes al núcleo de reserva de la Comisaría veintidós con sede en la ciudad de Jalapa; b) Que en el lugar y hora ya descrita usted Alex Horacio Maldonado Chúa, portaba un arma de fuego a la altura del cinto lado derecho siendo el arma de fuego de las características siguientes: un arma de fuego tipo pistola, calibre veintidós milímetros, marca Margo veintidós RL, registro número B cero diez mil novecientos sesenta y cuatro, pavón blanco, cachas de Carey color negro, con leyenda Baikal Made in Russia, con su respectivo cargador conteniendo en su interior dos cartuchos útiles del mismo calibre; c) El arma de fuego ya descrita, junto a los cartuchos, le fue incautada por el agente de la Policía Nacional Civil Gilmer Estuardo Mencos Virula, quien le pidió la licencia para portar armas de fuego que extiende la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), sin embargo usted Alex Horacio Maldonado Chúa, indicó carecer de la misma; -----

V) DE LA CALIFICACIÓN JURIDICA Y RESPONSABILIDAD PENAL DEL

ACUSADO: Los extremos fácticos que se han tenido por acreditados permiten llegar a la conclusión jurídica que los mismos se adecuan al tipo penal de Portación Ilegal de Armas de Fuego de Uso Civil y/o Deportivas. Esta conclusión tiene sustento al tomar en cuenta que el acusado Alex Horacio Maldonado Chúa, flagrantemente fue detenido cuando, portaba un arma de fuego tipo pistola, calibre veintidós milímetros, marca Margo veintidós RL, registro número B cero diez mil novecientos sesenta y cuatro, pavón blanco, cachas de carey color negro, con leyenda Baikal Made in Russia, con su respectivo cargador conteniendo en su

Proceso Penal No. 21006-2010-00360
Acusado: Alex Horacio Maldonado Chúa
Delito: Portación Ilegal de Armas de Fuego Civil y/o Deportivas

12

declaraciones testimoniales de los agentes de la Policía Nacional Civil Santos Pérez Ramírez y Gilmer Estuardo Mencos Virula, quienes fueron claros y congruentes en sus deposiciones al indicar que el día veintitrés de septiembre del dos mil diez, a eso de las diez horas con treinta minutos, sobre la calle principal de la aldea La Fuente del municipio y departamento de Jalapa, procedieron a la detención del acusado Alex Horacio Maldonado Chúa, al haberlo sorprendido flagrantemente cuando en su estado normal portaba un arma de fuego tipo pistola, calibre veintidós milímetros, marca Margo veintidós RL, registro número B cero diez mil novecientos sesenta y cuatro, pavón blanco, cachas de carey color negro, con leyenda Baikal Made in Russia, con su respectivo cargador conteniendo en su interior dos cartuchos útiles del mismo calibre y al haberle pedido la licencia para portar dicha arma de fuego el procesado indicó carecer de la misma; declaraciones que tienen relación con el oficio de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diez suscrito por Gabriel Obdulio Portillo Arriaza de la Dirección General de Control de Armas y Municiones del Ministerio de la Defensa Nacional, quien mediante dicho documento informó que Alex Horacio Maldonado Chúa, no tiene ningún registro de tenencia o licencia de portación de arma de fuego en esa dirección; En consecuencia al tenor de lo que preceptúa el artículo 36 numeral 1º. Del Código Penal se le instituye como autor del delito de Portación Ilegal de Armas de fuego de Uso Civil y/o Deportivas conforme lo establece el artículo 123 de la Ley de Armas y Municiones. -----

VI) DE LA PENA A IMPONER: Este Tribunal, Por Unanimidad, les otorgó valor probatorio a los medios de prueba aportados por el Ministerio Público al haber proporcionado información relevante sobre la existencia de hechos contrarios a la ley penal, como lo fue la portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o

Proceso Penal No. 21006-2010-00360
Acusado: Alex Horacio Maldonado Chúa
Delito: Portación Ilegal de Armas de Fuego Civil y/o Deportivas



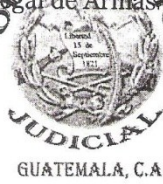
ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

deportivas, de tal hecho existe un señalamiento directo en contra de Alex Horacio Maldonado Chúa, respecto de la autoría del mismo. Los hechos sometidos a juzgamiento resultan ser actos típicos prohibidos por la ley. Preceptúa el artículo 123 de la Ley de Armas y Municiones que el responsable de este delito será sancionado con prisión de ocho a diez años de prisión incommutables y comiso de las armas. El juez o Tribunal determinarán en la sentencia la pena que corresponda dentro del máximo y el mínimo señalado en la ley para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho, apreciadas tanto por su número como por su importancia. En el presente caso, al encuadrar la conducta del acusado Alex Horacio Maldonado Chúa, en el delito de Portación ilegal de armas de fuego de Uso Civil y/o Deportivas; consecuencia es que al mismo se le imponga la sanción correspondiente por la conducta realizada, la cual se impondrá atendiendo a las siguientes circunstancias:

- a) En cuanto a la mayor o menor peligrosidad del acusado no se estableció, pues si bien es cierto su conducta es sancionable, la misma es primaria lo cual se comprueba con la carencia de antecedentes penales que se aportó al proceso lo cual se toma en cuenta a favor del acusado Alex Horacio Maldonado Chúa;
- b) En cuanto a los antecedentes personales del acusado con la víctima, por la naturaleza del delito no se entra a valorar este aspecto;
- c) En cuanto a la extensión e intensidad del daño causado a la sociedad no se pudo determinar el mismo;
- d) En cuanto al móvil del delito, no se pudo determinar el mismo; y en cuanto a circunstancias atenuantes y agravantes que hayan ocurrido en el hecho tampoco se puede establecer ninguna de ellas; con el razonamiento expuesto justo y

INDICE ORGANISMO

Proceso Penal No. 21006-2010-00360
Acusado: Alex Horacio Maldonado Chúa
Delito: Portación Ilegal de Armas de Fuego Civil y/o Deportivas



Maldonado Chúa, la pena de ocho años de prisión de carácter inmutable, pena que deberá cumplir en el centro de cumplimiento de condena que fije el Juez de Ejecución, y en su caso, con abono del tiempo de prisión que efectivamente ya hubiere padecido. III.) Encontrándose el acusado Alex Horacio Maldonado Chúa, recluido en las cárceles públicas locales se le deja en la misma situación jurídica en tanta causa firmeza el presente fallo; IV.) No se hace pronunciamiento en cuanto a responsabilidades civiles por no haberse ejercido la acción respectiva dentro de este proceso. V.) Se exime al acusado del pago de costas procesales por su notoria pobreza. VI.) Se suspende al condenado en el ejercicio de sus derechos políticos durante el tiempo que dure la condena, debiéndose dar el aviso al Registro de Ciudadanos; VII.) En cuanto al arma de fuego consistente en: Un arma de fuego tipo pistola, calibre veintidós milímetros, marca Margo 22 RL, registro número B cero diez mil novecientos sesenta y cuatro, pavón blanco, cachas de carey color negro, con leyenda Baikal Made in Russia, con su respectivo cargador conteniendo en su interior dos cartuchos útiles del mismo calibre, devuélvase al legítimo propietario y/o poseedor, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 81 de la Ley de Armas y Municiones, caso contrario que la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), proceda como corresponde; VIII.) Oportunamente remítase el proceso original al Juzgado de Ejecución que corresponde. IX) Léase la presente Sentencia en la sala de debates del Tribunal, quedando así notificadas las partes que asistieren, y entréguese copia a la parte que lo solicite.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ABOGADO HECTOR DAVID SANTOS MARQUEZ.

JUEZ PRESIDENTE

ORGANISMO JUDICIAL

Proceso Penal No. 21006-2010-00360
Acusado: Alex Horacio Maldonado Chúa
Delito: Portación Ilegal de Armas de Fuego Civil y/o Deportivas

14

equitativo es imponer al acusado Alex Horacio Maldonado Chúa, la pena mínima que establece el artículo 123 de la Ley de Armas y Municiones, debiendo hacerse el pronunciamiento en la parte resolutive de este fallo. -----

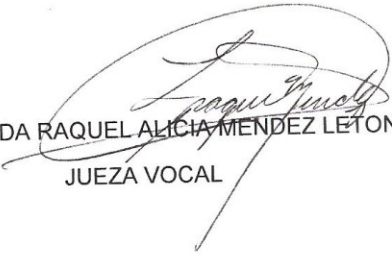
VII) DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES: En cuanto a responsabilidades civiles no se hace ningún pronunciamiento al respecto por no haberse ejercido tal acción dentro del presente proceso; -----

VIII) DE LAS COSTAS PROCESALES: En cuanto a las costas procesales derivadas de la tramitación del presente proceso se exime al acusado de las mismas, toda vez que fue defendido por un abogado de la Defensa Pública Penal de la ciudad de Jalapa. -----

IX) PARTE RESOLUTIVA CON MENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES: Este Tribunal con base en las consideraciones y razonamientos anteriores, y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 7º, 8º. y 9º., de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 7, 10, 11, 13, 19, 37, 41, 44, 46, 50, 52, 53, 54, 55, 59, 63, 65, 68,72 del Código Penal; 9, 22,24,81 Y 123 de la Ley de Armas y Municiones; 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 11 bis, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 24, 37, 40, 41, 42, 43, 48, 70, 107, 143, 160, 161, 167, 169, 177, 225, 227, 354, 355, 356, 360, 362, 363, 364, 366, 368, 370, 372, 374, 375, 378, 381, 383, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 393, 395, 396, 397, 492, 493, 505, del Código Procesal Penal; 141, 142, 143, de la Ley del Organismo Judicial; 5, 7, 8, 10, 20, 29 y 30 de las Normas Éticas del Organismo Judicial; al **RESOLVER, POR UNANIMIDAD, DECLARA:** I.) Que **ALEX HORACIO MALDONADO CHÚA**, es responsable penalmente como AUTOR del delito de Portación Ilegal de Armas de Fuego de Uso Civil y/o Deportivas; II.) Por tal infracción a la ley penal se le impone a Alex Horacio

Proceso Penal No. 21006-2010-00360
Acusado: Alex Horacio Maldonado Chúa
Delito: Portación Ilegal de Armas de Fuego Civil y/o Deportivas

16



ABOGADA RAQUEL ALICIA MENDEZ LETONA
JUEZA VOCAL



ABOGADA LILIAN ARACELY LEMUS TOTA
JUEZA VOCAL



JUANA AMABILIA ORTIZ ARGUETA
SECRETARIA

MODELO DE SENTENCIA PENAL ABSOLUTORIA

PAPEL PARA USO OFICIAL, Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL.



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

C 01073-2010

ACUSADO

C-01073-2010-01460 OF.1º. TRIBUNAL OCTAVO DE SENTENCIA
NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. GUATEMALA,
VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE.-----

En nombre del Pueblo de la República de Guatemala, se dicta sentencia
proceso que se sigue contra **CRISTIAN DIAZ FUENTES** por los delitos de
POSESION PARA EL CONSUMO Y COHECHO ACTIVO.-----

I) IDENTIFICACION DE LAS PARTES: a) Del acusado: **CRISTIAN DIAZ FUENTES**. Manifiesta llamarse como se consigna, sin apodo, ser de treinta y siete años, recolector de latas, guatemalteco originario de Puerto Barrios del departamento de Izabal; nació el siete de agosto de mil novecientos setenta y tres, hijo de Nicomede Diaz e Isidora Fuentes, antes de ser detenido residía por la avenida la Castellana, de la zona ocho de esta ciudad; fue condenado por Hurto y cumplió su pena. b) La acusación está a cargo del Ministerio Público, a través del agente fiscal Abogado **OSCAR AROLDI ZACARIAS ABAC**. c) La defensa está a cargo del Abogado **JUAN LUIS ALDANA ESPINOZA**, del instituto de la Defensa Pública Penal. d) No hay Querellante Adhesivo, Actor Civil ni Tercero Civilmente Demandado.-----

II) ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE LA ACUSACIÓN O DE SU AMPLIACION, Y DEL AUTO DE APERTURA DEL JUICIO; LOS DAÑOS QUE RECLAMA EL ACTOR CIVIL Y SU PRETENSION REPARATORIA: El Ministerio Público formuló acusación sobre el hecho siguiente: "Por que usted **CRISTIAN DIAZ FUENTES**, fue aprehendido en forma FLAGRANTE el día cinco de julio del año dos mil diez, a las catorce horas con treinta minutos en la dieciséis calle dos-treinta y cuatro de la zona tres de esta ciudad capital, por agentes de la

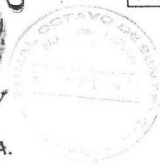
DELITO

ORGANISMO JUDICIAL

Policía Nacional Civil, Renan Danilo Blas Cisneros y Carlos Humberto López Hernandez, tripulantes de la unidad policial Polimerc - 015, al servicio de la División de Seguridad de Mercados ubicada en el interior de la Brigada Mariscal Zabala zona diecisiete de esta ciudad, en virtud que cuando efectuaban un recorrido de seguridad ciudadana para contrarrestar la delincuencia sobre la avenida del cementerio y dieciocho calle de la zona tres de esta ciudad fueron alertados por varias personas que en la dirección antes descrita una persona de sexo masculino se encontraba distribuyendo drogas al menudeo la cual vestía una playera gris con franjas rojas pantalón de lona azul por lo que de inmediato se constituyeron al lugar y al tenerlo a la vista el agente de la Policía Nacional Civil Blas Cisneros le efectuó un registro superficial, incautándole en la bolsa delantera de lado derecho del pantalón que en esa ocasión vestía tres bolsas de nylon dos de ellas de color transparente y una de color verde las cuales contenía en su interior hierba seca de la droga denominada Marihuana, y al momento de indicarle en forma verbal el motivo de su aprehensión le dio en la mano derecha al agente Blas Cisneros la cantidad de cincuenta y un quetzales en billetes de varias denominaciones con el objeto de no ser aprehendido u obtener su libertad. La droga al haber sido analizada en diligencia del Reconocimiento Judicial, Peritaje Científico e Incineración en Calidad de Prueba Anticipada, de la droga que le fuera incautada al procesado al momento de su aprehensión, autorizada por la Jueza del Juzgado Incinerador de Primera Instancia Penal, Inactividad y Delitos contra el Ambiente, con fecha once de agosto de dos mil once, dio un peso neto total de CATORCE GRAMOS (14gms) POSITIVO



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



11

encuentra guardando prisión en el Centro de Detención Preventiva Hombres de la zona dieciocho, lo deja en la misma situación jurídica que el presente fallo cause firmeza y el Juez de Ejecución determine en donde deberá cumplir la pena que se le impone. -----

XI) DE LA DEVOLUCION DE OBJETOS: Constando que los cincuenta quetzales incautados, son posesión o propiedad del acusado Cristian Fuentes y por resultar absuelto del delito de Cohecho Activo, que es relacionado con dicha suma dineraria, se ordena al Ministerio Público devolver a dicho acusado la suma relacionada, al estar firme el presente fallo.

PARTE RESOLUTIVA. Este tribunal con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto regulan los artículos: 1, 2, 4, 6, 12, 14, 16, 19, 203, 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 8 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, II, II bis, I2, I4, I5, I6, I9, 20, 21, 24, 40, 43, 48, 51, 70, 71, 72, 94, 100, 101, 107, 109, 142, 169, 178, 181, 182, 186, 202, 207, 211, 219, 220, 226, 354, 355, 356, 360, 362, 363, 364, 370, 372, 375, 376, 377, 378, 380, 382, 383, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 395, 396, 397, 507, y 510 del Código Procesal Penal; 1, 4, 7, 9, 10, 11, 13, 35, 36, 41, 44, 51, 62, 65, 68, 442 del Código Penal; 1, 2 literal e), 9, 12, 13, 14, 15, 26, 26, 39 de la Ley Contra la Narcoactividad.

AL RESOLVER POR UNANIMIDAD DECLARA: I. Que **ABSUELVE** a **CRISTIAN DIAZ FUENTES**, del delito de Cohecho Activo entendiéndosele libre del cargo relacionado con dicho hecho. II. Que **CRISTIAN DIAZ FUENTES**, es autor responsable del delito de **POSESION PARA EL CONSUMO**, consumado y cometido contra la salud. III. Que por dicha infracción penal le impone la pena de **UN AÑO DE**

MINISTERIO DEL ORGANISMO JUDICIAL

12
C 01073-2010-01460
OF. 1RO

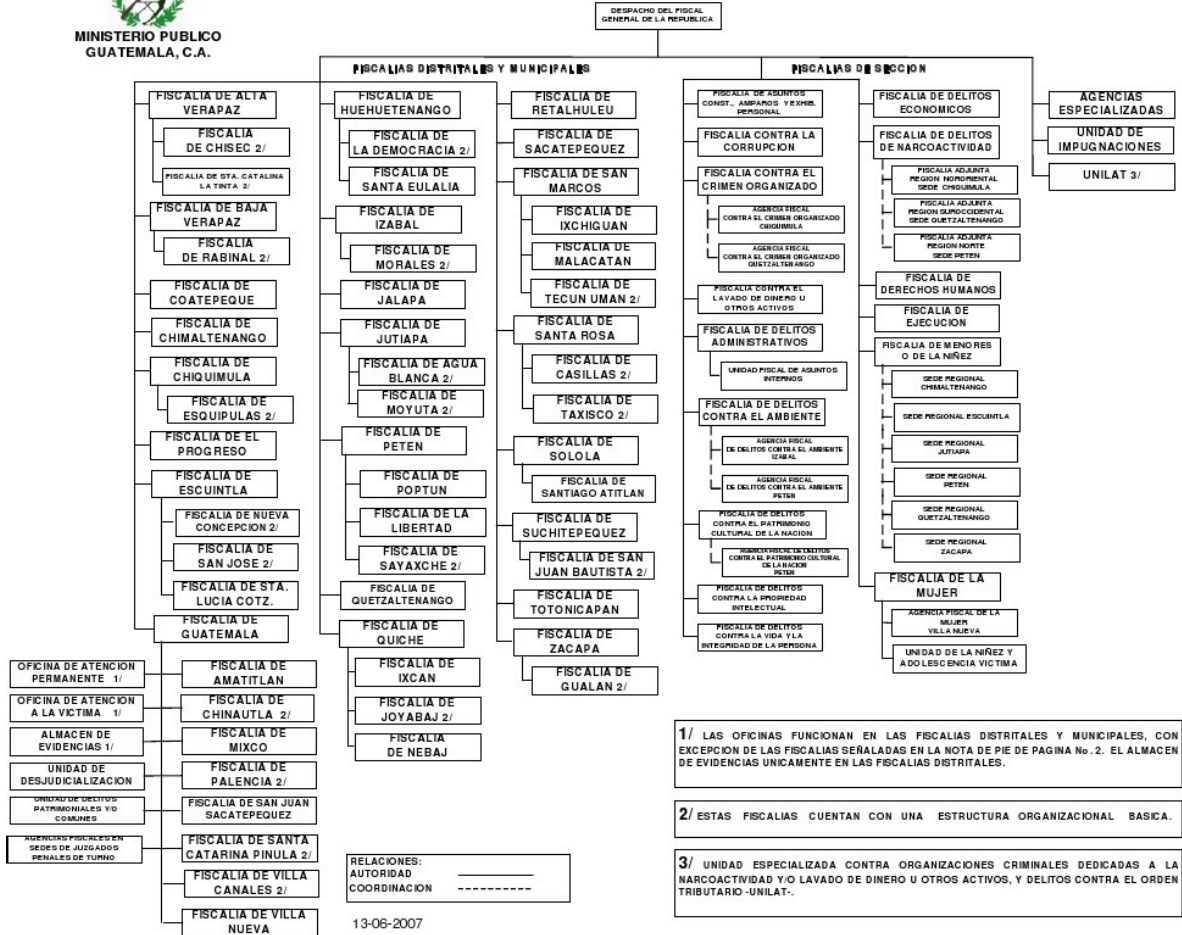
PRISIÓN CONMUTABLE, a razón de **CINCO QUETZALES DIARIOS Y UNA MULTA DE DOSCIENTOS QUETZALES**, pena de prisión que con abono de la efectivamente padecida deberá cumplir en caso de insolvencia en el centro de reclusión penal que designe el juez de ejecución respectivo y la multa impuesta en caso de incumplimiento de su pago se trabara embargo sobre bienes suficientes que alcancen para cubrirla y si no fuere posible el embargo se trasformara en prisión en la forma que lo termine el Juez de Ejecución correspondiente; **IV.** Suspende al acusado en el goce de sus derechos políticos durante el tiempo que dure la condena, debiendo oficiarse para el efecto al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral; **V.** No se hace pronunciamiento en cuanto a responsabilidades civiles por no haberse ejercitado la acción. **VI.** Se exime al condenado del pago de las costas procesales por su situación económica; **VII.** Se ordena devolver a **CRISTIAN DIAZ FUENTES**, la suma de **CINCuenta Y UN QUETZALES**, que le fueron incautados y consignados en autos por haberse determinado que son de su propiedad. **VIII** Encontrándose el condenado sometido a Prisión Preventiva se le deja en la misma situación jurídica hasta que el presente fallo se encuentre firme; **IX.** Se ordena la publicación de la presente sentencia; **X.** Notifíquese por su lectura y entréguese copia a quienes la requieran y firme esta sentencia, remítanse las actuaciones al Juez de Ejecución correspondiente. --

ABOGADO JUAN FERNANDO GODINEZ CUELLAR
JUEZ PRESIDENTE

ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO PÚBLICO



ORGANIGRAMA AREA DE FISCALIA



INTRODUCCIÓN DE UNA DE UNA APELACIÓN ESPECIAL

APELACIÓN ESPECIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO CONTRA LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL TERCERO.

TRIBUNAL TERCERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.

Causa 5-99 Of. 3°.

MYNOR ALBERTO MELGAR VALENZUELA Y ZOILA TATIANA MORALES VALDIZON, Fiscales Especiales del Ministerio Público, quienes actuamos en forma conjunta, separada e indistinta, respetuosamente comparecemos en tiempo y forma a INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL POR MOTIVOS DE FONDO, contra la sentencia dictada por este tribunal con fecha tres de octubre de año dos mil dos, en lo que respecta la parte que absuelve a los acusados EDGAR AUGUSTO GODOY GAITÁN Y JUAN GUILLERMO OLIVA CARRERA, del delito de ASESINATO; para cuyos efectos exponemos,

EXTREMOS DE LA SENTENCIA EXPRESAMENTE IMPUGNADOS:

El Recurso de Apelación Especial que se hace valer va encaminado contra el contenido del numeral 1) de la parte resolutive del fallo ya mencionado, que literalmente dice: "1) Se absuelve a los acusados EDGAR AUGUSTO GODOY GAITÁN Y JUAN GUILLERMO OLIVA CARRERA, del delito de ASESINATO entendiéndoseles libre de todo cargo".

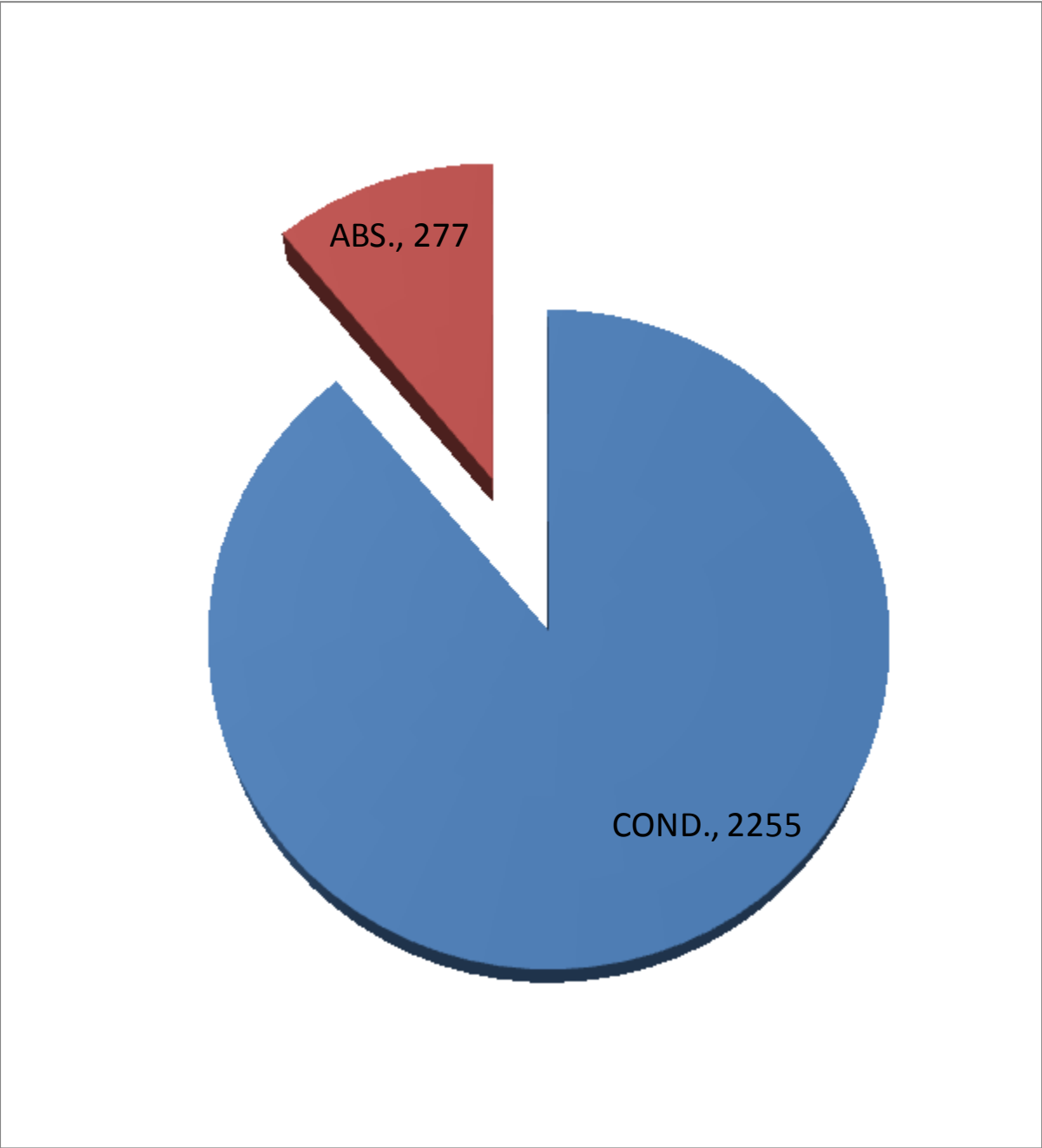
DE LA NOTIFICACIÓN:

La sentencia apelada fue notificada al Ministerio Público el día tres de octubre del año dos mil dos; por lo que el recurso es interpuesto dentro del plazo legal.

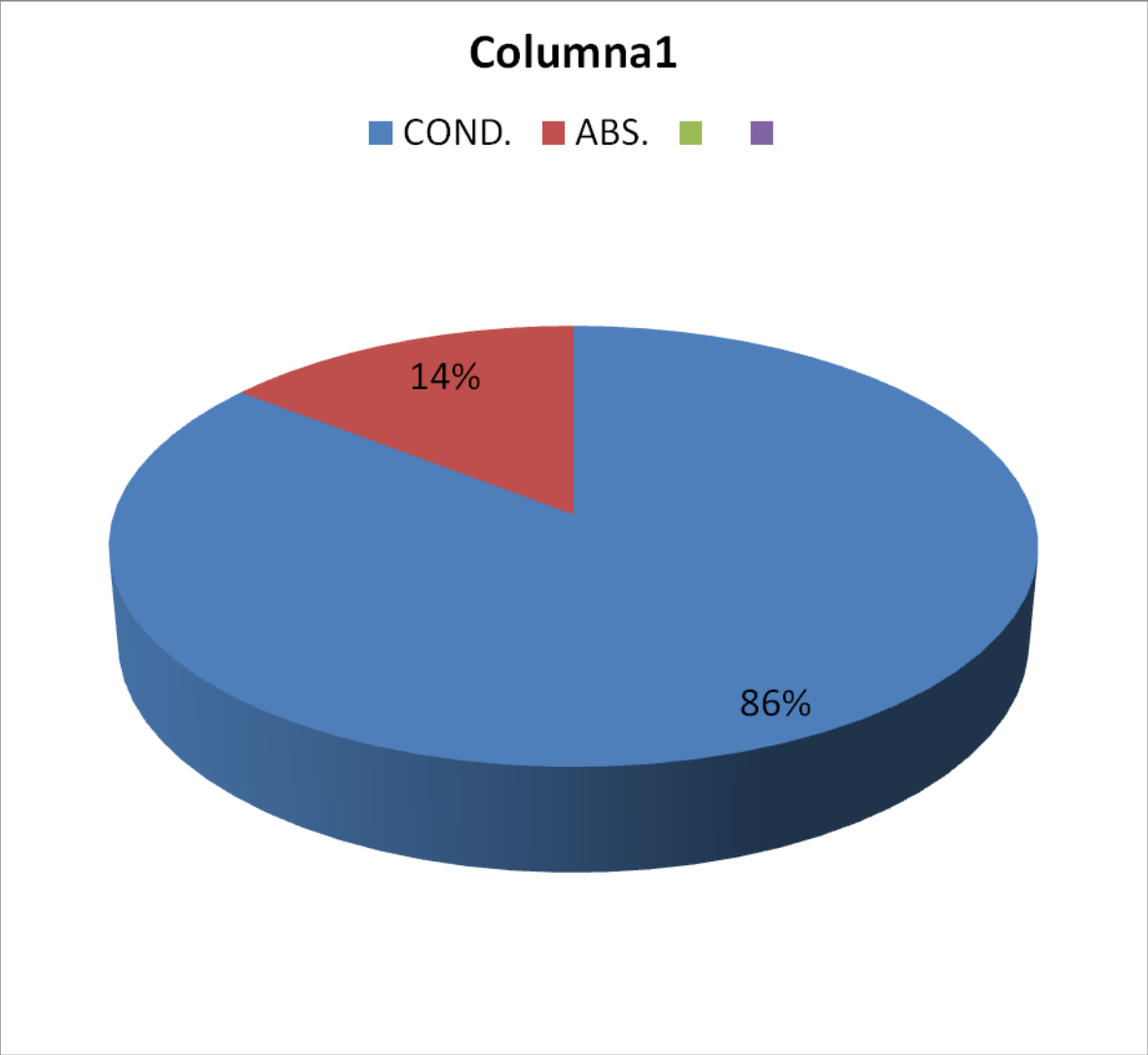
DE LOS MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA APELACIÓN ESPECIAL.

1.- En la presente Apelación Especial se invocan los siguientes motivos: Que el Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente (en adelante el Tribunal de Sentencia), incurrió en vicios de fondo.

En el año 2011, (hasta el mes de julio) se totalizaban 2,255 reos que fueron condenados a prisión y 277 que quedaron absueltos.



El porcentaje de condenados en el año 2010 es de 86% y el de absueltos 14%



En el año 2009 hubo 3562 reos condenados y 547 absueltos

